

Lej. 187



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

ESTUDIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que en opción al Grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA
P r e s e n t a

SALVADOR GERARDO JIMENEZ PONCE

DIRECTOR DEL SEMINARIO
C. P. BENITO YAWASAKI ENDO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

ESTUDIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO

Introduccion -----	1
Capitulo I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A) Aspectos Socioeconómicos -----	5
B) Necesidades de Control -----	13
C) Implantación en otros Países: -----	18
1.- Francia -----	18
2.- Alemania -----	29
3.- Inglaterra -----	35
4.- Dinamarca -----	36
5.- Portugal -----	37
6.- Argentina -----	38
D) Implantación en México -----	43
1.- Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercan- tiles. -----	49
2.- Razones Tributarias para la implantación del Im- puesto al Valor Agregado -----	61
3.- Ley de la Coordinación Fiscal -----	64

4.- Leyes y Decretos que se abrogan -----	69
5.- Comparación entre el Impuesto sobre Ingresos - Mercantiles y el Impuesto al Valor Agregado --	72

Capítulo II

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) Sujetos del Impuesto -----	75
B) Objeto del Impuesto: -----	75
1.- Enajenación de Bienes -----	76
2.- La Prestación de Servicios Independientes ---	84
3.- Del Uso o Goce Temporal de Bienes -----	95
4.- De la Importación de Bienes o Servicios -----	97
5.- Exportación de Bienes o Servicios -----	103
C) Tasa del Impuesto -----	106
D) Traslación del Impuesto -----	117
E) Acreditamiento del Impuesto -----	118
F) Pago del Impuesto -----	122
G) Saldos a Favor -----	125
H) Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones -----	126
I) Declaraciones Complementarias -----	127
J) Obligaciones de los Contribuyentes -----	128
K) Causantes Menores -----	134
L) Facultades de las Autoridades -----	140

PAG.

M) Participación a las Entidades Federativas ----- 140

N) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado- 143

Capítulo III

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

A) Costo Financiero ----- 154

B) Registros ----- 164

Capítulo IV

INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO

A) Generalidades ----- 172

B) Declaraciones ----- 175

C) Conciliaciones ----- 188

D) Dictamen Fiscal ----- 225

CONCLUSIONES ----- 237

BIBLIOGRAFIA ----- 241

LEGISLACION ----- 243

INTRODUCCION

La presente tesis, ha sido elaborada basada en el método deductivo, tomando en cuenta la exposición de cuatro capítulos, los cuales han sido considerados como suficientes para el estudio del Impuesto al Valor Agregado.

El tema ha sido escogido por su servidor por varias razones, en primer lugar por analizarlo a fondo para saber su funcionamiento correcto, en segundo lugar por ser un impuesto que representa un ingreso muy importante para el Gobierno Mexicano, y por último porque aunque se han hecho varias tesis sobre el mismo, siempre existen algunos conceptos que no se han estudiado o que faltan por analizarse. Por tales motivos, en el presente trabajo se trata de explicar en una forma concreta el funcionamiento del Impuesto al Valor Agregado en nuestro País, y a la vez tratando de dar un panorama amplio y entendible para los lectores que deseen ahondar sobre dicho impuesto.

Dentro del primer capítulo se habla de los aspectos socioeconómicos del Impuesto al Valor Agregado, en donde se explican sus ventajas en su implantación, las fallas que se tenían cuando estaba en vigor la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

En el mismo capítulo se habla de las necesidades de control que las autoridades hacendarias buscan al implantar dicho impuesto, de tal manera que el control se lleve a cabo en cada una de las etapas del proceso productivo, evitando lo mejor posible la evasión fiscal que existía antes de entrar en vigor al Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo también se habla de los antecedentes históricos del Impuesto al Valor Agregado, o sea su implantación en otros países, tomándose como el iniciador a Francia, posteriormente a los demás países integrantes de la Comunidad Económica Europea como son Inglaterra, Dinamarca, Portugal, y por último en América Latina a la Argentina.

Por último dentro del mismo capítulo se habla de su implantación en México, en donde se explica la necesidad de una nueva reglamentación impositiva a las ventas, al mismo tiempo se enuncian los objetivos de la Ley de la Coordinación Fiscal por la conexión que existe con el Impuesto al Valor Agregado, así como las razones tributarias para su implantación, se mencionan las Leyes y Decretos que se abrogan al entrar en vigor la ley del Impuesto al Valor Agregado, también se explica la mecánica comparativa entre el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y el Impuesto al Valor Agregado.

En el capítulo segundo se enuncia la estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se explican los conceptos tales como Enajenación de Bienes, la Prestación de Servicios Independientes, el Uso o Goce Temporal de Bienes, La Importación y Exportación de Bienes o Servicios, las Tasas del Impuesto, etc., hasta llegar a la participación a las Entidades Federativas y por último dentro del mismo capítulo se hace mención del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el capítulo tercero se explican algunos aspectos financieros y contables, tales como el costo financiero del Impuesto al Valor Agregado, así como las cuentas del Balance General y del Estado de Resultados que afectan a dicho impuesto, posteriormente dentro del mismo capítulo se habla de los requisitos que deben reunir los registros para un mejor control de las operaciones hasta llegar a ejemplificar algunos que se utilizan en empresas que llevan sistemas de registro manual de sus operaciones.

Dentro del capítulo cuarto se explica la manera de como interviene el Contador Público para resolver diversos problemas que afectan a las empresas en general, así como para la preparación de la información adecuada a todos los interesados en la misma, también la manera de las diversas

formas en que presta sus servicios a dichas empresas.

En el mismo capítulo se explican los tipos de declaraciones que se presentan ante la tesorería anexando las formas oficiales para la presentación del Impuesto al Valor Agregado, así también se menciona lo que nos dice el Código Fiscal de la Federación en la utilización de formas oficiales para presentar las declaraciones.

También se presenta un ejemplo de las conciliaciones que realiza el Contador Público para determinar y checar las operaciones totales que afectan al Impuesto al Valor Agregado y llenando algunas declaraciones mensuales hasta llegar a la elaboración de la declaración anual.

Por último se hace mención del Dictámen Fiscal en donde se explica que se entiende por Dictámen, ya que en todo trabajo profesional siempre debe existir la obligación de emitirlo, también se enuncian los procedimientos de auditoría que realiza el Contador Público en la revisión de todas las cuentas que afectan al Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) ASPECTOS SOCIOECONOMICOS:

El Impuesto al Valor Agregado, grava todas las fases de la producción de bienes, así como la prestación de servicios: Sin embargo, no es acumulativo como lo fue el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, porque grava únicamente el mayor nivel que alcanzan los bienes o servicios en esa etapa, y no el valor total como es el caso del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Los valores agregados en las distintas fases del proceso productivo corresponden a una cantidad idéntica al valor final o precio al consumidor; ahora bien, los impuestos correspondientes a los valores fraccionados coinciden por regla general con el que se obtendría el mismo tanto positivo al valor final.

Por lo tanto, el régimen del Impuesto al Valor Agregado es un sistema de impuesto único en pagos fraccionados, en el que la carga fiscal se distribuye entre las diferentes fases de la producción y distribución.

Al hablar de un régimen de impuesto único, quiere decir que no importa cuantas fases existan o atraviése la mercancía para su producción y distribución ya que la carga impositiva será siempre la misma.

Este sistema de imposición, tiene dos grandes adelantos en relación a cualquier otro, y consisten:

a) No tan sólo grava las compras o suministros de materias primas, productos semiterminados y servicios, sino que comprende también las compras de bienes de equipo y por tal motivo elimina la doble imposición de estos bienes, que se produce en todos los demás sistemas, porque en ellos los bienes de inversión no se gravan únicamente en el momento de la entrega al industrial, sino que además el valor de tales bienes entra como elemento del precio de reventa en la base del impuesto de tal forma cualquier sistema que permita la deducción de los impuestos que han pesado sobre las inversiones, vivifica a estas al ser una disminución al impuesto sobre las mismas, y

b) Permite un mayor control fiscal de los causantes, pues como el impuesto pagado es deducible, será necesario para el que pretende vender, recabar el impuesto que a su vez le fue cargado en la factura respectiva y así sucesivamente.

En el último año de vigencia de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se dio a conocer la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aclaró que pese a las múltiples fallas del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, fue en su tiempo un buen instrumento de tributación, a pesar de eso ya no va de acuerdo con el sistema tributario en que se encuentra el País, imposibilitándole su cambio social, económico y político, además de propiciar situaciones desfavorables que traían como resultado el desorden impositivo. Así mismo en el aspecto económico se pueden citar las siguientes fallas:

- 1.- Grava mas a las empresas altamente industrializadas.
- 2.- Frena las exportaciones.
- 3.- Favorece la integración Vertical.
- 4.- Grava los artículos de consumo con tasas mas altas.
- 5.- Facilita la Evasión.

Estos puntos se explicarán mas adelante cuando se entre al estudio de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Por tal motivo cabe señalar que en la campaña realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de implantar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estuvieron destacando entre otros beneficios económicos en la sustitución del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles por el Impuesto al Valor Agregado, ya que este no provoca inflación, elimina la piramidación impositiva, elimina las distorsiones que el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles genera en el comercio exterior y conlleva consecuencias favorables sobre la inversión.

De lo anterior se desprende que el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, entre mayor era el número de etapas requeridas en la comercialización de un bien, mayor era el efecto sobre su precio.

Adicionalmente con el efecto en cascada se estimula la integración vertical, en vista de que las transacciones dentro de una empresa constituida de esa manera no causan el impuesto comentado. No todas las empresas están en condiciones de lograr la integración vertical, lo que provoca un trato fiscal desigual entre las empresas a una misma rama de producción de bienes o servicios.

Por tales motivos en muchas ocasiones el Impuesto-

sobre Ingresos Mercantiles, colocaba en desventaja a las empresas medianas y pequeñas frente a otras grandes en contra de una competencia equitativa.

El Impuesto al Valor Agregado no permite el efecto en cascada, por lo que todos aquellos productos que en su proceso de producción o distribución pasan por un gran número de etapas disminuirán el monto de su impuesto; en algunos otros, por tener muy pocas etapas en su proceso productivo o un alto grado de evasión se elevará su monto.

En el período anterior a la publicación del Impuesto al Valor Agregado que abrogaría al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, hubo un único aumento en el nivel de los precios a corto plazo.

Esto se deduce de las experiencias de otros países y en México que sustituyeron su impuesto en cascada por el Impuesto al Valor Agregado, ya que en algunos de ellos en el año de su implantación registraron aumentos menores en los precios que durante el año inmediato anterior, en cambio en otros se detectaron aumentos en la tasa de inflación.

A pesar de eso, cabe destacar que en estos últimos hubo previamente y durante ese período una política moneta--

ria de altas tasas de crecimiento en su circulante, siendo esta como lo será en México una de las causas que provoquen el crecimiento de la espiral inflacionaria y no la implantación del Impuesto al Valor Agregado. Por otro lado se ve que el efecto en cascada implícito en el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles afectaba igualmente a los bienes de inversión o de capital, porque el gravámen implícito en tales conceptos no era deducible, por lo que representaba un mayor costo de los bienes de inversión.

En forma contraria, el Impuesto al Valor Agregado permite en cada etapa el reembolso de todos los impuestos previamente pagados por insumos, incluidos los bienes de capital.

Esta modalidad implícita en el impuesto no requiere, por tanto distinguir entre gastos de inversión e insumos, ni hace necesario calcular las depreciaciones permitidas en los diferentes activos de donde resulta que la disminución en los precios de los bienes de capital constituiría un incentivo importante a la inversión de cualquier tipo.

El tratamiento contable en cuanto al comercio exterior de mercancías (importaciones y exportaciones) será el desgravamiento conforme al principio de destino, lo cual sig

nifica que la tasa del Impuesto al Valor Agregado a los productos importados es la misma que la de los nacionales, quedando exentas las exportaciones toda vez que se devolverá el por ciento del impuesto correspondiente al valor de los insumos utilizados por la empresa exportadora.

Respecto a las exportaciones, este impuesto, al desgravar totalmente esta actividad, propiciará un impacto favorable entre los exportadores.

Por lo que respecta a la inversión, también originaría un efecto positivo, tomando en cuenta que el nuevo sistema impositivo permitirá la deducción de los impuestos pagados en la compra de bienes de inversión.

Por último es importante señalar lo que nos comentan los autores fiscalistas Enrique Domínguez Mota, Arturo Lomelín Martínez y Luis Domínguez Mota, en la introducción que sobre el Impuesto al Valor Agregado dicen en su obra titulada "Ley y Reglamento Comentados del Impuesto al Valor Agregado 1980", la cual consiste en lo siguiente:

El Impuesto al Valor Agregado constituye por sí mismo un fomento a la exportación, al evitar que se pague el Impuesto por la exportación de bienes o servicios, devolvién

dose al exportador todo el impuesto que le hayan repercutido sus proveedores, independientemente:

- 1.- Que el exportador sea o no fabricante.
- 2.- Del grado de integración nacional del producto.
- 3.- Del grado de manufactura.
- 4.- Del incremento de las exportaciones, y
- 5.- De que esté o no gravada la exportación con el impuesto general de exportaciones.

B) NECESIDADES DE CONTROL:

Dada la natural evolución de los sistemas tributarios, se han venido estableciendo diversos gravámenes a las ventas, que se han caracterizado por la causación producida en una sola etapa, por lo regular de productor a mayorista.

Por tal motivo, las autoridades hacendarias han estudiado la forma de implantar nuevas leyes tributarias con el fin de lograr una mayor recaudación de impuestos para el Gobierno, y tratando de que dichos impuestos no perjudiquen a las empresas y consumidores aumentando la inflación que amenaza a la mayoría de los países.

Así tenemos que varios países debido a la crisis económica por la que atraviezan y a la necesidad de llevar un mayor control de los causantes, se han esforzado por implantar el Impuesto al Valor Agregado, lo cual viene a ser un adelanto en materia tributaria, la cual se mencionará posteriormente en los países en los que se ha implantado originalmente hasta su adopción en México. De lo anteriormente expuesto, únicamente me referiré al control que nuestro País busca al implantar el Impuesto al Valor Agregado.

Antes de establecerse en nuestro País el Impuesto-

al Valor Agregado, se pagaba el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, este impuesto facilitaba la evasión, debido a que el comprador no se cercioraba si le era trasladado o no el impuesto, situación que permitiría que los causantes dejaran de pagar dicho impuesto.

De acuerdo a esta situación, el Gobierno al implantar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pretende establecer un mayor control sobre los causantes debido a la estructuración de este impuesto, donde se impide la evasión por la obligación de los contribuyentes que existe al llevar documentación que compruebe la realización de las operaciones en todas las fases de la producción y comercialización, que tiene como resultado un total control entre los causantes.

Para tal efecto, es importante señalar lo que al respecto nos enuncian Alberto Parás Pagés y Miguel Jiménez Delgado en su obra llamada Impuesto al Valor Agregado (IVA), dictándonos lo siguiente: "Uno de los beneficios mas importantes que se deriva del Impuesto al Valor Agregado, es que tiende a mejorar el control de los causantes por parte de los Fiscos Federales y Locales; y además, obliga a los causantes a controlarse entre si, facilitando de esa manera la labor de las autoridades".

Con el Impuesto al Valor Agregado se pretende conocer el volumen tanto de ventas como de compras de una firma, y en el supuesto caso de que alguna utilizara la facturación con una razón social o denominación supuesta, esto sólo originaría a que no se pueda deducir el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, por no tener documentación comprobatoria.

En si, con el Impuesto al Valor Agregado, las autoridades hacendarias recaudan el impuesto causando en todas las etapas del proceso productivo y distribución, enterandoles únicamente los causantes de este impuesto, la diferencia entre el impuesto causado y el trasladado en la etapa anterior, esta situación permite que con dicho impuesto exista mejor control entre los causantes.

Así mismo, cabe señalar lo que nos dice Enrique Domínguez Mota en la introducción de su libro "Ley y Reglamento Comentados del Impuesto al Valor Agregado 1980";

Corroborando lo antes expuesto y nos menciona que si en una etapa del proceso económico se evade el pago del impuesto, en la siguiente etapa el fisco recaba el impuesto evadido. Esta situación coadyuvará para disminuir la evasión fiscal.

Es importante señalar en forma clara y concreta de lo que es la evasión, al respecto el autor Manuel Morselli - en su obra titulada "Compendio de Ciencias de las Finanzas" - nos dice que la evasión es aquel medio ilícito de que el contribuyente trata de valerse para substraerse en todo o en parte a las cargas de los tributos a que es sometido, en resumen es la elusión del impuesto, ya que se elude el pago del mismo; así mismo nos dice que eludir el impuesto parcial o totalmente significa defraudar.

El fraude fiscal es un mal difundido entre los contribuyentes pero no suele ser considerado un acto de deshonestidad.

Se trata por tanto solamente de una cuestión de educación política y fiscal entre los ciudadanos.

Haciendo un breve comentario de lo anterior, tenemos que a medida en que se logre una distribución equitativa de la riqueza y que los impuestos tengan un fin de interés social, se ira suprimiendo el fraude fiscal, y pienso que este objetivo se logrará cuando las autoridades de cada Gobierno tomen conciencia de lo que es servir al País.

Por tal motivo, se deduce que uno de los objetivos

del gobierno mexicano en materia de impuestos, se estará cum
pliando al establecer las medidas de control con el impues-
to al Valor Agregado facilitando el manejo del mismo, siem--
pre y cuando ellos mismos y los propios causantes lo lleven
a cabo tal como debe ser.

C) IMPLANTACION EN OTROS PAISES:

1.- FRANCIA

El Impuesto al Valor Agregado aparece por primera vez en el Continente Europeo en el año de 1925, pero se dice que algunos autores Alemanes y Norteamericanos trataron este sistema a principios de este siglo.

En primer término se enuncia a Francia como el iniciador del procedimiento de imposición al Valor Agregado. Este país creador de otros muchos beneficios a la humanidad, - implantó en la primera mitad del siglo el Impuesto en Cascada, que se fue formando y sobre todo auxiliándose de muchos impuestos especiales que lo hacían muy complejo, y por tanto se ideó un impuesto sobre la producción, que venía a substituir a la cascada y a otros muchos impuestos especiales.

Este sistema tenía su característica típica en el llamado "Sistema Suspensivo de Pago" esto es, en lugar de existir el impuesto en cada etapa, el vendedor no tenía que pagarla si su cliente estaba sujeto también al gravámen.

En la crisis de 1948 el Gobierno con la finalidad de hacerse llegar fondos, ideó la forma de pagos fracciona--

dos del impuesto sobre la producción; o sea, anteriormente - el industrial o el comerciante podía suspender el pago del - impuesto hasta llegar al último obligado, quien tendría que - enterarlo, pues con la nueva imposición cada intermediario - debía de cubrir su impuesto con la deducción de los impues- - tos ya pagados.

La idea fundamental era allegarse fondos pues te- - nía la idea de que de esa forma se obtendría un volúmen de - ingresos superior, pues no tan solo se gravaban las mismas - fases sino que se gravaban etapas anteriores que antes no se - encontraban gravadas. La deducción se admitía al siguiente - mes de haber pagado los impuestos por las compras.

Para 1954 se implanta en definitiva el sistema lla - mado por ellos "TAXE SUR LA VALEUR AJOUTEE" (T.V.A.), que - tendía a eliminar el gravámen sobre las inversiones y gastos - generales, se logró lo deseado, incluyendo en esta deducción - a los bienes de equipo y otros servicios que forman los gas- - tos en la empresa.

Actualmente el Impuesto al Valor Agregado (TAXE - SUR LA VALEUR AJOUTEE) viene siendo uno de los componentes - de un Impuesto más general que ellos le llaman "LES TAXES - SUR LE CHIFFRE D' AFFAIRE", que se traduce como "Impuestos -

sobre la cifra de los negocios", que a la vez también viene a comprender a "LA TAXE SUR LES PROSTATIONS DE SERVICES", (T. P. S.) y a un Impuesto sobre los detallistas, Artesanos-familiares y oficios menores que es pagado a las autoridades locales y que por tal motivo le llaman "TAX LOCALE".

Los causantes del T. V. A., son las firmas más fuertes y por consiguiente de mayor relevancia en cuanto a su capacidad económica, en una forma somera se describirán algunos conceptos que comprenden sus giros:

a) Importadores, Mayoristas y Proveedores de Servicios, quienes pueden optar por pagar este Impuesto o el T. P. S.

b) Contratistas de Obras de Inmuebles.

c) Productores de Bienes de Activo Fijo, Empresas que suministran electricidad, gas, carbón y las Industrias extractivas de Minerales.

A continuación se mencionarán algunos tipos impositivos:

El porcentaje general es del 20% (25% sin incluir -

el Impuesto anterior).

6% (6.4%) aceites, comestibles, vinagre, azúcar, - jamón, frutos, pulpas, pastas y otros productos no elaborados.

10% (11.1%) carbón, electricidad, gas, aceites petrolíferos, madera acerrada, fertilizantes e insecticidas, - libros, jabón familiar, margarina y muchos otros elementos elaborados.

20% (25%) todos los bienes que no están exentos - o sujetos a otros tipos impositivos; automóviles, vehículos - comerciales, vestimenta, muebles y utensilios domésticos, - construcción de edificios, con respecto a estos cabe señalar que pueden hacerse deducciones a estos bienes hasta convertir su tipo impositivo en un 12% incluyendo impuestos anteriores.

Y casi todos los materiales Industriales, bienes - de capital y productos intermedios.

23% (29.9%) aparatos de cine, películas, relojes y artículos de caza.

25% (33.3%) aparatos de radio y televisión, gramfonos y discos, aparatos de fotografía y utensilios de fumador, cosméticos, pieles, vinos, cerezas de alto grado, aguas minerales y algunos alimentos y muebles de lujo.

Con respecto a los porcentajes encerrados en los paréntesis, son los que aplican cuando a la base se le hace detracción del Impuesto anterior.

Como puede observarse, los productos agrícolas no-elaborados, no se encuentran gravados, así como también algunos alimentos poco elaborados como son; pan, harina, arroz, miel, sal, derivados de la leche y por último el pescado.

Así también puede apreciarse que los productos básicos se encuentran gravados mientras que los artículos suntuarios se encuentran en el extremo de la escala, situación que amerita ser bastante justa y que modera el equilibrio del consumo, en especial en favor de las clases de menores ingresos.

El Impuesto sobre los servicios (T.P.S.) tiene un tipo del 8.5% (9.3% sin incluir el Impuesto), sobre el precio convenido y el Impuesto local (TAX LOCALE) se exige, como se vió anteriormente a los detallistas, artesanos y traba

jadores por cuenta propia el 2.75% del valor, incluido el Impuesto anterior.

El sistema Francés es el típico del Valor Agregado, pues la base impositiva, se determina limitando dicha base al valor que efectivamente se añadió al producto.

APLICACION DEL IMPUESTO

La Firma que pague el T.V.A., debe marcar en cada factura y en forma separada del precio del artículo vendido, el importe del Impuesto; así en cada mes se obtendrá un total de Impuesto que la Firma o Firmas que han sido sus proveedores cubrieron anteriormente, resultando esta cantidad a su favor, contra el total determinado por sus ventas, con la situación especial que las compras de un mes sólo serán objeto de deducción en el mes siguiente.

Esta norma de imponer un mes de diferencia se le ha llamado del "DESFACE" (DECALAGE).

No obstante, no todas las compras son efectos de deducciones, considerando como las principales, los camiones, camionetas, vagones, autobuses, muebles, petróleos y otros hidrocarburos.

Los pagos se hacen mes a mes, cubriéndose al final del siguiente mes al que fueron objeto del gravámen, mediante una declaración y su pago en efectivo.

Cuando las compras fueran superior a las ventas, se traslada temporalmente la deuda tributaria hacia el siguiente mes. No se acostumbra las devoluciones, sino que se considera como cargos a futuras obligaciones.

Existen aproximadamente 275,000.00 empresas causantes del T.V.A., un número menor para el T.P.S. y cerca de millón y medio de causantes del "TAX LOCALE", lo que hace casi imposible constatar por parte de los Inspectores fiscales el debido cumplimiento de la ley, sin embargo las grandes empresas se visitan al menos una vez cada tres años.

ALGUNAS IMPLICACIONES DEL T.V.A. EN LOS COSTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Anteriormente se explicó que las compras de ciertos bienes no admiten la deducción del Impuesto respectivo (camiones, camionetas, etc.,) lo que hace que este Impuesto conserve aún reductos de la doble imposición o múltiple en su caso, pues el Impuesto recae no tan sólo en el bien comprado sino que también en costos de la producción.

Esto se explica, por el hecho de que el Industrial de alguna forma va a trasladar el Impuesto, él en ninguna manera va a aceptar absorber el Impuesto pagado, y por lo tanto tendrá que aumentar el costo con el Impuesto y al determinar el Impuesto que su producto debe pagar, estará pagando una cantidad que incluirá el verdadero Impuesto correspondiente al costo más la parte proporcional correspondiente al Impuesto cargado al costo.

Aún más importante es el impacto que sufren los negocios que no están obligados al pago del T.V.A., como lo son: los sujetos del T.P.S. y al "TAX LOCALE", pues en estos casos nunca se autoriza a estos causantes a la deducción del Impuesto correspondiente a sus compras. Sin embargo se les concede la alternativa de poder tributar en el T.V.A., así el que preste un servicio puede optar entre pagar el 8.5% correspondiente al T.P.S. o pagar el 20% general correspondiente al T.V.A., con el derecho de retraer el Impuesto ya pagado con anterioridad.

Los detallistas pueden también tomar este sistema, sólo que ellos de cualquier forma tienen que contribuir con el TAX LOCALE sobre el precio de venta de sus mercancías.

La opción ha que se hace mención en el párrafo an-

terior no corresponde sin embargo a los bienes y servicios - exentos, los que no tienen ninguna deducción, situación que supondría de hecho un subsidio por parte del Estado, pues - implicaría la devolución de los impuestos que les hubieren - cargado en sus compras, esto parece lógico planteado de esta manera, pero sucede que algunos causantes prefieren tributar con la finalidad de poder deducir los Impuestos anteriores, - como es el caso de los insecticidas que estuvieron en un - principio eximidos del Impuesto y en la actualidad tributan - al 10% pues consideraban más importantes las deducciones que la pequeña ganancia, que implicaba la excención.

Todo lo anterior se regula por "LA REGLE DU BUTOIR" (La Regal del Tope) que considera que cuando los Impuestos - correspondientes a las compras sean superiores a los de las - ventas no se considera crédito por la diferencia.

Esta regla afecta especialmente a la industria de - la construcción, que tiene un tipo impositivo efectivo del - 12% y sin embargo, sus compras están gravadas al 20%.

Actualmente se ha luchado bastante por la reforma - de esta regla.

EL T.V.A. Y EL COMERCIO INTERNACIONAL

Todas las importaciones causan el T.V.A. en el momento de su entrada al país. Los importadores al vender sus productos pueden deducir el Impuesto pagado en la importación, tal como sucediera con un producto elaborado en Francia.

En cuanto a las exportaciones se refiere, se procede de la manera siguiente:

El exportador que pretende vender al exterior, lo declara así y por tal motivo el impuesto queda en suspenso hasta el momento en que efectivamente se exporta ese producto; en el caso de que los productos que pensaban destinar a la exportación se vendieran dentro del país "La Suspensión del Impuesto" se acaba y el vendedor o supuesto exportador tendrá que cubrir la totalidad del impuesto.

De esta manera el gobierno se evita el tener que efectuar devoluciones de impuestos anteriores y las consecuencias que de ello emanen.

Cabe mencionar que las reformas que han tenido durante su vida el T.V.A. Francés no han sido suficientes para

evitar la duplicidad de imposición y se frenen así las inversiones de activo fijo, así como evitar los grandes problemas que tienen los causantes del T.P.S. y del "TAX LOCALE" al no poder deducir los impuestos referentes a sus compras.

Aunque para hacer justicia al régimen fiscal Francés se dice que han pensado en reformar estos últimos impuestos e incorporarlos en definitiva al T.V.A., pero la bondad de la idea, no corresponde al gran problema que representa.

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Los países miembros de la comunidad económica europea (Alemania, Inglaterra, Dinamarca, Portugal) en su "DEUXIEME DIRECTIVE DU CONSEIL", (Segundo Acuerdo del Consejo) - establece en su artículo 1 que: los Estados miembros establecen de acuerdo con un sistema común un impuesto sobre el monto de las transacciones comerciales, que de aquí en adelante se denominarán "IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO". (1)

La estructura y modalidades de aplicación serán establecidas por los estados miembros, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes y de los anexos A y B.

(1) Investigación Fiscal No. 27, Marzo de 1968, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- ALEMANIA

De acuerdo a esta disposición, Alemania tuvo que cumplir sus compromisos internacionales y a partir de mayo de 1967, comenzó el ministerio de finanzas a publicar el proyecto Alemán, que consistía en un impuesto sobre el Valor Agregado, en la modalidad de "Deducción de Impuesto por Impuesto".

Por supuesto que desde mucho antes la iniciativa privada empezó a prepararse y a discutir las ventajas y desventajas que el nuevo sistema traería, así como los posibles problemas que implicaría su implantación.

Así el 2 de Junio del mismo año, fue publicada la nueva Ley conocida como "LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".

Es importante señalar que en Alemania a diferencia de Francia la exclusión forma la regla para determinar quienes son sujetos del Impuesto, en este país Alemán sucede lo contrario, pues considera sujetos de la Ley a las personas físicas o morales que realicen transacciones de bienes o servicios, incluyéndose las ventas al por menor, todas las Industrias nacionalizadas así como las públicas en cuanto compitan con las privadas.

Cabe hacer notar que no se incluyen el sector bancario, de seguros y prestaciones de otros servicios financieros.

A continuación se enunciarán las Tasas de los Impuestos que rigen en Alemania:

Existen dos Tasas del Impuesto:

- a) El tipo general del 10% y
- b) El reducido del 5% para:
 - 1) Productos alimenticios.
 - 2) Servicios Profesionales.
 - 3) Percepciones por radiodifusión.
 - 4) Sesión y traspaso de la Ley de derechos de Autor y
 - 5) Los espectáculos públicos, la venta y prestación de algunos otros bienes o servicios.

La ley contiene una lista completa de todos los artículos y servicios que causarán el 5% de Impuesto como apéndice de la misma.

Así mismo, el Gobierno Alemán se preocupó por mantener a un nivel bastante bajo el tipo impositivo de los bienes y servicios cuyo costo influye considerablemente sobre -

el poder adquisitivo de las clases de rentas modestas.

Por tal motivo cabe señalar que el Gobierno Germano en ningún momento intentaba elevar sus ingresos por este concepto y calculó poder obtener cerca de 20 000 millones de marcos que más o menos la cantidad actual; por supuesto, conservando la meta de no disminuir sus percepciones.

No se incluyó el concepto de evasión, pues consideraba que también en este sistema podría existir y por tal motivo en los calculos que se hicieron intencionalmente se olvidó.

La Tasa del 10% a partir de Julio de 1968 se convirtió en el 11% y del 5% en 5.5%.

PROBLEMAS DEL NUEVO IMPUESTO

Cualquier cambio en el sistema tributario, trae consigo diversos problemas en su implantación, ya que en la mayoría de los casos se dificulta su interpretación, por tal motivo se expondrá una serie de requerimientos del nuevo Impuesto.

SECTOR GUBERNAMENTAL

El sistema alemán de recaudación es muy peculiar, pues no es centralista como nuestro medio, sino que las autoridades locales son las encargadas de administrarlo, por su mayor contacto con los causantes evitando sistemas cibernéticos de control de causantes, el Impuesto así recaudado se remite a la federación en el porcentaje que le corresponda, quedándose el Gobierno o autoridad local con su por ciento, más los gastos inherentes a la administración y como la ley sobre las utilidades, ya está implantado este sistema y no representa mayor problema la administración del nuevo Impuesto.

SECTOR EMPRESARIAL

No implica mayores dificultades, pues ya con anterioridad tenían la obligación de llevar el registro de ingresos y gastos para cumplir con la ley del Impuesto sobre la Renta o Impuesto a las Utilidades y como mensualmente únicamente están haciendo pagos a cuenta del Impuesto, que será cubierto en definitiva, mediante una declaración anual, pueden utilizar los mismos datos para ambos impuestos.

Por consiguiente, en las facturas deberá hacerse constar el Impuesto y así el Impuesto a cubrir será la dife-

rencia resultante entre el de las ventas efectuadas y las compras del mismo mes, a diferencia del "DECALAGE" francés.

PUBLICO CONSUMIDOR

Confirmada por la experiencia, se tiene que todas las innovaciones repercuten en las esferas mas bajas, de ahí que durante el primer trimestre de 1968 los precios se elevaron en un .3% correspondiendo un 0.7%, según se ha podido demostrar al IVA.

Por último se enunciará que en la Ley alemana se permite la deducción del Impuesto sobre las Inversiones, tal situación la hace más adelantada que la francesa, más sin embargo también tiene sus errores como son:

La dificultad de su interpretación por lo frecuente, de las referencias a otras leyes y a la infinidad de términos que la costumbre fiscal ha consagrado y que son conocidos por expertos y peritos en asuntos fiscales, pero no por el público y que en momentos actuales se han convertido en palabras o frases "Sine Qua Non" del derecho fiscal alemán.

Los países cuyo sistema sobre el Valor Agregado son los prototipos del mencionado sistema, así como los más-

fuertemente desarrollados e industrializados en el mercomún-europeo, cuyo consejo directivo acordó que se implantara a más tardar el 1o. de Enero de 1970, en los países miembros con la finalidad de lograr igualdad en las operaciones de compra-venta de bienes y prestaciones de servicios en el mercado integrado por dichos países.

Más sin embargo y a pesar de esos acuerdos, no en todos los países miembros fue bien recibida la noticia, así tenemos que en Italia varios periódicos, peritos fiscales, revistas especializadas, se mostraron recelosos del nuevo compromiso.

A continuación se transcriben las palabras que el Ministro de Hacienda Luis Preti hiciera a la prensa:

"Es inútil repetir que la transformación del Impuesto general sobre el ingreso (I.G.E.) en IVA sigue siendo para nosotros el compromiso administrativo más oneroso y económicamente más cierto, habida cuenta de la necesidad por un lado de garantizar al tesoro por el mismo concepto un volumen de recursos igual al producto por I.G.E. y por otro, de no perturbar el actual equilibrio existente en la distribución sectorial de la carga del Impuesto general sobre el ingreso" (2).

(2) Tomado de: Notas y apuntes sobre la Reforma Tributaria: El I.G.E. y el I.V.A. por Domenico Contini.

De lo anterior se desprende, la gran presión que sentía el Gobierno por parte de la iniciativa privada, que pretendía que no se aboliera el I.G.E. sino que únicamente se modificara para estar de acuerdo a las exigencias actuales.

Domenico Contini hacia ver la necesidad de que se prorrogara el plazo del 1o. de Enero de 1970 para la implantación del I.V.A., con la finalidad de que los causantes, así como los funcionarios de hacienda pudieran empaparse completamente del nuevo impuesto, así como para que se estudiaran las posibles repercusiones económicas que sopesaría tanto al Gobierno como a la empresa privada.

Cesare Cosciani se inclinó por la implantación del "Impuesto al Valor Agregado" sobre todo por razones de índole económico más que administrativa.

3. - INGLATERRA

En este país ha sido un constante dolor de cabeza para el mercomún por su obstinación en entrar a ese organismo y por sus constantes rechazos que han sido más que una afición de tipo político, especialmente para Francia, una verdadera defensa de carácter económico en contra de la In--

dustria inglesa y el capital norteamericano.

En ese país que precisamente por sus deseos tan firmes, podría pensarse que de inmediato aceptaría como bueno el sistema fiscal proyectado para el mercomún, pero no el Gobierno a causa del informe Richardson, se pronunció en contra del establecimiento del sistema del Valor Agregado, después de haber analizado minuciosamente y comparado con el sistema "Purchase Tax" británico, que fue considerado como de mayor utilidad y facilidad de manejo en el aspecto administrativo.

Sobre el mencionado informe Richardson (THE REPORT OF THE COMMITTEE ON TURNOVER TAXATION) hubo severas críticas, pues consideró demasiado ligero en sus apreciaciones y con una tendencia a subestimar el T.V.A. francés y el IVA alemán con la única finalidad de hacer aparecer como superior el "Purchase Tax", sin fundamentos valederos y profundos (Conservative New Techniques No. 5).

4. - DINAMARCA

En este país fue muy bien recibido el nuevo Impuesto, pues representaba un avance en la consecución del mercado para la gran industrialización con que el país cuenta y -

así decía el Ministerio de Finanzas, al anunciar la iniciativa de Ley: "En lo personal soy de la opinión que el sistema del Valor Agregado tiene tan importantes ventajas, en comparación con las otras formas generales de imposición indirecta vigentes en día, que deberíamos, tan pronto como sea posible cambiar el Impuesto General a las Ventas, por un Impuesto de Valor Agregado. Tomando en cuenta la urgencia de que Dinamarca mejore en posición competitiva, sería muy provechoso que actuáramos como pioneros en este campo en lugar de esperar que otros países acumulen experiencia en los años futuros".

Es importante señalar que a Dinamarca, le interesaba como un camino para incrementar sus exportaciones, y no tanto como un camino de neutralizar la integración de las empresas en sentido vertical, ni mucho menos como un camino para desgravar las inversiones de activo fijo, aunque en un segundo plano de deseos estas ideas ocuparan el lugar.

5.- PORTUGAL

Con respecto a este país, recientemente ha implantado un Impuesto sobre la cifra de negocios, que no tienen ningún nexo con el mercomún, sino con los de fase mayorista siguiendo como modelo el sistema británico.

Pero en términos generales se puede decir que la tendencia en la actualidad es hacia la implantación del "Valor Agregado", ejemplos de ello lo tenemos aparte de los países del mercado común, al sistema danés, Suecia y Noruega.

En América Latina encontramos a:

6.- ARGENTINA

En este país, el impuesto al Valor Agregado entró en vigor el día 10. de Enero de 1975, cuyo gravámen de imposición a los consumos es de orden nacional y se estructura bajo los principios de racionalización y sistematización del régimen fiscal que predominan en la reforma impositiva.

Dicho tributo reemplazó los Impuestos a las ventas internos, la casi totalidad de los Impuestos a los consumos específicos y al Impuesto provincial aplicado a las actividades lucrativas.

Jorge Macon opina (3): "El Impuesto al Valor Agregado, no es otra cosa que una especie de Impuesto a las ventas, una especie más evolucionada que la mayoría pero que en última instancia no ha hecho otra cosa que perfeccionar los sistemas generalmente vigentes".

(3) Jorge Macón, el Impuesto al Valor Agregado (la experiencia europea y posibilidad de adaptarlo en Argentina) Pág.15.

Se puede decir que los Impuestos a las ventas se dividieron en dos clases:

- 1.- Los Impuestos de etapa única que inciden una vez en el proceso productivo y
- 2.- Los de etapa múltiple que inciden varias veces.

Entre los primeros destacan Impuestos en la fase de producción como el Canadá, Argentina (que era aplicado antes de la reforma) y el Francia anterior a 1954 y que sirvió de modelo a la Argentina, en la etapa del mayorista tenemos al británico y Australiano y en la fase del minorista al de Noruega, así como el aplicado en la mayor parte de los Estados de Norteamérica.

Entre los Impuestos de etapa múltiple tenemos los llamados acumulativos o de cascada, que grava al total de las ventas sin permitir deducción alguna y así tenemos como ejemplo el Impuesto a las ventas alemán anterior a 1968 y el de México anterior igualmente a 1980. De donde se concluye que el Impuesto al Valor Agregado no es otra cosa que un Impuesto de etapa múltiple, pero que admite la deducción del Impuesto pagado en etapas anteriores, y esta viene a ser la diferencia por la que supera al inconveniente de la acumulación.

El Impuesto al Valor Agregado en el sistema tributario argentino, funciona en base a dos Impuestos nacionales:

1.- El IVA de base amplia, nacido fundamentalmente como herramienta de recaudación. Es decir, que se ha designado la posibilidad de utilizarlo como instrumento de política selectiva, en virtud de la simplicidad y sencillez de su aplicación, por ello se han reducido al máximo sus exenciones y sólo operará con una Tasa única del 16%.

2.- Los Impuestos internos a los consumos específicos, de reducido campo de aplicación, a los cuales se ha reservado el papel que designará el IVA, es decir, el del Impuesto selectivo a los consumos.

Por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado recae sobre el consumidor final, que es quien en forma definitiva lo paga.

Asimismo, ingresa al Fisco a través de cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, según el valor en que cada etapa se agrega al producto.

Este Impuesto, sustituyó al Impuesto nacional a la

producción que era de tipo Valor Agregado llamado Impuesto a las ventas.

El Valor Agregado se determina por el régimen de sustracción o sea ventas gravadas menos compras gravadas, y dentro de este, bajo la modalidad del método financiero o sea considerando las ventas y las compras del período a que se refiere la liquidación. (4)

La ley establece que la base impositiva será el precio neto de la venta o prestación de servicios resultante de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del Impuesto, neto de descuento o similares; lo que viene a integrar el precio neto gravado.

No obstante que se facture por separado; los servicios prestados junto con la operación o como consecuencia de la misma relacionados con el transporte, limpieza, embalaje, seguros, mantenimiento, etc., los gastos financieros tales como intereses, comisiones o similares.

Por lo tanto se concluye finalmente que el Impuesto al Valor Agregado en Argentina nos sirve como derecho comparado al igual que el francés y el alemán para poder com-

(4) Jorge Eduardo Sandullo, Administración del IYA en la Argentina, Pág. 88.

prender la finalidad de nuestro sistema tributario al adoptarlo, por las ventajas que trae consigo dicho tributo y por lo que definitivamente se suprimen los efectos acumulativos del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, dando paso a una mejor y más apropiada técnica tributaria.

D) IMPLANTACION EN MEXICO:

NECESIDAD DE UNA NUEVA REGLAMENTACION IMPOSITIVA A LAS VENTAS.

Desde hace algunos años se había venido insistiendo por parte de la iniciativa privada, en la substitución de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, por otra que reuniera mayores ventajas y que garantizara la justicia y equidad impositivas por tal motivo en Octubre de 1968, la Concanaco a través de su presidente el Sr. Francisco Cano Escalante, durante una reunión realizada en la ciudad de Monterrey, exponía la urgencia de modificar nuestro sistema impositivo a las ventas por considerarlo obsoleto, ya que existían otros impuestos que redituarian con mayores ventajas nuestras urgentes necesidades de industrialización y desarrollo.

Estas declaraciones causaron un gran impacto nacional, y a raíz de eso, en los primeros días del mes de noviembre, el Lic. Ortiz Mena manifestó lo que venía a ser una respuesta categórica a lo expuesto por el Sr. Escalante, ya que el ministro hizo una minuciosa enumeración de las fallas del actual sistema para que posteriormente propusiera solución al problema una Ley que se basara en el sistema del Valor Agregado del Mercomún Europeo, que sin duda alguna tendría

que asimilar nuestra idiosincracia económica.

Dichas declaraciones orillaron a que se levantara una serie de comentarios tanto en los medios oficiales como en la iniciativa privada; se pensó en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pasara el proyecto de Ley al Congreso de la Unión en el período ordinario de sesiones, con el fin de que se implantara lo más rápido posible, pero como toda novedad trae consigo una serie de dudas la incredulidad a cerca del impacto del nuevo impuesto, comenzó hacer hueco en las empresas y estas a proponer el estudio minucioso de lo que debería hacerse.

DIALOGO ENTRE FISCO Y CAUSANTES

En un principio no entró en estudio el proyecto que se tenía preparado en el período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, se circuló a las agrupaciones de comerciantes e industriales el mencionado proyecto, con la finalidad de que se estudiara y se comunicara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los puntos de vista y dudas nacidas de su análisis y así empezó a trabajar en lo que llamó el Lic. Ortiz Mena "Laboratorios en Vivo" del nuevo impuesto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formó dos grupos de auditores, formado cada uno por un supervisor, diez ayudantes y veinte auxiliares, con la finalidad de estudiar el proceso de implantamiento del impuesto en ciertas empresas que las cámaras nacionales de la industria y del comercio, habían seleccionado para que en ellas los auditores-tuvieran acceso a los libros y registros contables y procedieran a la aplicación del impuesto según proyecto, haciendo de cuenta que ya estuviera implantado, calculando el respectivo impuesto de cada operación, proyectando los registros y formas de que hubiera necesidad.

Desde luego que este trabajo se debería hacer en común acuerdo con los departamentos contables de las empresas, tomando el parecer a los funcionarios de las mismas, resolviendo conjuntamente cualquier problema o duda que pudiera sucitarse con respecto al proyecto; Con anterioridad el director de auditoría fiscal Federal, celebró reuniones con el personal que habría de encargarse de la función referida, discutiendo el proyecto y comentando la finalidad básica que había de perseguirse.

Se tomaron en cuenta, en lista elaborada por la dirección de estudios hacendarios tres tipos básicos de empresas;

a) Empresa que estando exentas del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles quedarían en la nueva ley gravadas, como es el caso de los ingresos obtenidos por primera venta de mercancías que estaban gravadas con impuestos especiales sobre la producción y exportación.

b) Empresas en las que se supone aumentaría la carga fiscal, lo mismo sucedería en aquellas que estuvieran integradas verticalmente y que con el nuevo impuesto verían truncados sus esfuerzos de evasión fiscal.

c) Empresas que disminuirían su carga fiscal, como son todas aquellas que teniendo fuertes inversiones en activo fijo se les permitiría la deducción del impuesto sobre la compra del mismo.

También se tomaron en consideración puntos como los de las industrias nuevas y necesarias o que gozan de cualquier otra prerrogativa, así como aquellas a juicio de los representantes de la iniciativa privada, consideraron conveniente o necesario experimentar.

Como puede observarse, el fin primordial del experimento fue palpar las posibilidades prácticas o ventajas que el proyecto tendría, así como demostrar en un plan de camarade-

rfa inusitada entre el fisco e iniciativa privada el acceso que se tiene en la implantación de gravámenes, basado en el mutuo consenso de las partes.

Sin mermar en lo absoluto el esfuerzo realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la madurez de criterio de que ha hecho gala al pedir opinión a los posibles sujetos del impuesto, es pertinente recordar que en Alemania se había procedido en forma parecida aunque en menor escala. Podemos señalar como objetivos del laboratorio los siguientes:

a) Examinar las modificaciones y adaptaciones que habrían de hacerse al sistema contable de la empresa de referencia, con la finalidad de poder cumplir cabalmente las nuevas obligaciones impositivas.

b) Determinar lo que de haber estado vigente el proyecto de ley, hubiera sido la declaración final tomando en consideración todas las deducciones que esta autoriza y apegándose a todo lo estipulado por el proyecto comparando este resultado con lo efectivamente pagado.

c) Determinar la base de liquidación del impuesto correspondiente al mes del experimento, así como formular la declaración respectiva comparándola con la que efectivamente

se habrá de hacer.

Es elogiable el gesto democrático que tuvo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al tomar en consideración a los futuros causantes, pues en esta forma se liman esperanzas, tanto de las partes como en la Ley propuesta con anticipación a su implantación de tal manera que parecerá más digno de confianza el proyecto y será mayor responsabilidad para la iniciativa privada el cumplimiento de las obligaciones inherentes, sin olvidar por otro lado del hecho de que se implantara sin el cabal consentimiento de los causantes, significaría un reto anticipado a la capacidad fraudulenta de algunos.

Como se pudo observar anteriormente tenemos que ya desde años atrás urgía la necesidad de cambiar la ley del impuesto sobre ingresos mercantiles, ya que nos regía desde el año de 1948 además de que se consideraba obsoleta por no cubrir las necesidades de las mayorías, y además de que el fisco necesitaba recaudar mayores ingresos y eliminar lo mejor posible la evasión de impuestos por parte de los causantes.

Todos los experimentos quedaron en estudio, y años más tarde habría de implantarse el impuesto al valor agregado; pero antes de entrar a su implantación se hará un breve-

estudio de lo que era la ley del impuesto sobre ingresos mercantiles.

1.- LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES:

El 10. de Enero de 1948 se adopto en nuestro país dicha ley, con la finalidad de substituir la parte correspondiente al impuesto federal del timbre que era lo que regía en esa época.

El gobierno al establecer el I.S.I.M. perseguia sa near en una forma el sistema tributario, ya que dicho impuesto era facil y sencillo de administrarse.

El impuesto sobre ingresos mercantiles surge ante la necesidad imperante de unificar la diversidad de gravámenes tanto locales como federales, que eran un obstáculo para el desarrollo económico del país, por incidir en el comercio y la industria.

El Lic. Miguel Alemán Valdez, en la exposición de motivos de la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles, expresó que la consecuencia de mayor transcendencia al entrar en vigor sería la de terminar definitivamente con las alcabalas, ideal que se ha perseguido desde la constitución de 1857 y que aún no habfa sido posible lograr.

OBJETO DEL IMPUESTO

Son objeto del impuesto, los ingresos percibidos en las ventas, así como los derivados de la prestación de servicios, de comisiones o de representaciones.

Dicho impuesto lo causaban los comerciantes e industriales que percibían ingresos gravables, excluyéndose de dicho gravámen a las personas que realizaran simples operaciones civiles.

TASA DEL IMPUESTO

El impuesto era causado con dos tasas diferentes, que se pidían pagar en el mismo acto.

La primera era del 18 al millar, perteneciente a la Federación y substituye a los impuestos del timbre sobre compra-venta y recibos y a la contribución federal; la otra era del 15 al millar, correspondía a los fiscos locales en donde se agregaron los impuestos generales sobre el comercio y la industria.

El impuesto era enterado por medio de declaraciones mensuales, en las que se manifestaban los ingresos percibi-

dos en el mes inmediato anterior y la liquidación era hecha por el mismo causante, y que se desprendía de aplicar las tasas respectivas al monto total de los ingresos obtenidos.

En el caso de que el causante incurriera en algún error u omisión al declarar sus ingresos, se le permitía hacer ajustes en sus declaraciones inmediatas siguientes en que ocurriera la falta, sin que se le impusiera sanciones o cobro de recargo.

La forma de control del impuesto era de lo más simple y se basaba únicamente en la confianza mutua que debe existir entre el causante y el fisco.

El fisco abundando en el sistema de mutua confianza, permitió a los causantes elegir los procedimientos de contabilidad que ellos convinieran, así como también el sistema para llevar el control de los ingresos.

Sin embargo, tal sistema exigió la imposición de sanciones energéticas en los casos de fraude a la ley, misma que no atenta sólo en contra del estado, sino contra todos los causantes del impuesto, por encontrarse el defraudador en ventaja respecto de los causantes cumplidos.

En el año siguiente a su implantación se redujo la

tasa, para los estados coordinados. Se crea la semiexención de ciertos artículos de primera necesidad y se ordena por - ves primera el empadronamiento de sucursales y agencias en - el lugar donde radiquen.

Otro cambio importante es la de ordenar la repercusión del impuesto entre comerciantes e industriales, siendo optativo tratándose de operaciones entre particulares pero debido a la dificultad que se observaba para repercutir - el impuesto finalmente se deja como una opción del causante.

La repercusión aludida se creó por decreto el 30- de diciembre de 1949 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes en el que nos dice en su artículo 7º y que en su segundo párrafo dice: "Por la naturaleza de este impuesto en materias de repercusión se observan las reglas siguientes:

a).- En las ventas hechas a los consumidores, así como las prestaciones de servicios realizados a clientes o - usuarios puede el vendedor o el que preste el servicio, si - lo desea, cargar el monto del impuesto al comprador, cliente o usuario en forma expresa y en caso afirmativo deberá extender factura nota de venta, nota de servicio, o recibo en que, se expresará dicho monto.

b).- En las operaciones celebradas entre comerciantes o industriales la repercusión del impuesto en forma expresa es obligatoria, y por lo tanto el vendedor expedirá - factura nota de venta o recibo en que se especificará el importe de la operación y el monto del impuesto cargado al comprador.

En 1952 la ley se reestructura en forma total y así se puede observar que se aumenta el objeto de la misma, ya que el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que se consideraba exclusivo de los estados y municipios para imponer gravámenes sobre estos, pasa el régimen federal también.

Cabe hacer la aclaración de que aunque por disposición de la fracción II del artículo 10. de la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles vigentes en 1952 se gravaban los ingresos por arrendamiento de bienes.

Más sin embargo el artículo 19 fracción XII excentaba del pago del impuesto por los ingresos procedentes de la venta o del arrendamiento de bienes inmuebles y los derivados del arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales o agrícolas. Excluyendo de dicho impuesto los ingresos provenientes del arrendamiento de casa o de departamentos amueblados así como los destinados al hospedaje resultando estos las únicas actividades gravadas por esta Ley.

En 1954 se crearon los convenios de los causantes - cuyos ingresos no excederan de \$ 100,000.00 anuales (cap. - XIV de los convenios de los causantes) y en 1955 se plasma- ron las medidas de control en el artículo 10.

Así hasta 1967 se introduce otra reforma importan- te, pues se suprimen los artículos cuyos ingresos estaban - semi-gravados contenidos en el artículo 17 de la ley, por lo que algunos artículos resultaron exentos totalmente y otros pasaron a ser gravados, así mismo en dicha reforma se esta- blece que las personas físicas que en su último ejercicio - fiscal hubieren percibido ingresos totales inferiores a - \$ 500,000.00 la S.H. y C.P. podrá determinar su ingreso gra- vable a fin de que paguen sus impuestos bajo el sistema de - cuenta fija.

En el año de 1971 se establece una tasa especial - del 10% con el fin de igualarla lo debido de productos de - consumo necesario con la de determinados productos suntua- rios, que debido a las pocas etapas por las que atravezaban - con el proceso distributivo resultaban menos gravados que - los productos de primera necesidad que tenían un proceso más largo de comercialización cabe señalar que aquí se consideró la tasa general del 3% en varias etapas como equivalente a - la especial del 10%.

Cabe mencionar otras reformas que se efectuaron en 1973 - 1974 y 1978 ya que en el primer año se aumentara la tasa general del 1.8% al 4% y se elimina la tasa del 1.2% en el segundo se establecen las tasas especiales del 5%, 15% y 30%, y en el tercero nace la tasa especial del 7%.

Así mismo se puede observar que el impuesto federal sobre ingresos mercantiles por ser un impuesto indirecto el causante solo es el medio para que el mismo recargo sobre el consumidor final, que es el que paga el equivalente - aún cuando el mismo se esconda el precio.

De ahí que los comerciantes valiéndose de una publicidad engañosa intentaba convencer a los consumidores ofreciéndoles productos libres de impuestos tal situación no podía apreciar el consumidor debido a que la traslación de dicho impuesto era protestativa, más sin embargo dichos productos por el impuesto en cascada que venían arrastrando y que formaba parte de su costo, se incluía finalmente dentro de su precio.

Actualmente un impuesto de etapas múltiples como el impuesto federal sobre ingresos mercantiles que opero en México hasta el 31 de diciembre de 1979, sólo se aplica en un número escaso de países como son Guatemala, Guine, Ecuatorial, Burondini, Etiopia, El Salvador y Taiwan, mismo en los-

que ya es estudiada la adopción del Impuesto al Valor Agregado.

No obstante los múltiples fallas de la Ley fue en su tiempo un buen instrumento de tributación ya que represento para la federación un adelanto enorme en materia fiscal - sin embargo actualmente ya no es acorde con el sistema económico por retrazar el desarrollo del País y por propiciar situaciones desfavorables que traen como consecuencia la complejidad impositiva. Por lo tanto en forma resumida se puede decir que la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, trajo distorsiones en el aspecto económico y por sus efectos se enunciaron las siguientes:

- a) Grava más a las Empresas altamente industrializadas.

Como es conocimiento de todos en las empresas altamente industrializadas es substituido el elemento humano, - por máquina e instalaciones esto trae consigo procesos de doble imposición que perjudican especialmente a empresas que utilizan elevados coeficientes de donde resulta que las inversiones vienen cargadas de un impuesto más en la operación de compra-venta por lo que este impuesto no es deducible, obligando al industrial a cargarlo en el producto bajo el concepto de cargos indirectos, depreciaciones y amortiza-

ciones, situación que no operaba en aquellas industrias en las que prevalecía la mano de obra.

Por tanto dicho impuesto no es natural respecto a la inversión ya que creaba diferencias en los costos al tomar en consideración la estructura orgánica de las empresas gravando más fuertemente a las que tienen más capital.

Con respecto a lo expuesto anteriormente cabe señalar que las autoridades hacendarias tomaron algunas medidas para atenuar tales desventajas, y al efecto aumentaron las tasas del gravámen a los artículos sentuarios, incentivaron las exportaciones en ciertos registros devolviéndoseles exportadores, los impuestos indirectos y de importación que hubieran cubierto en la comercialización de sus productos exportados y aumentaran las medidas de control a través de auditorías prácticas por la federación así como por las entidades federativas coordinadas en la primera para administrar y recaudar dicho impuesto.

b) Frena las Exportaciones.

Dado que la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles incide en la esfera económica del consumidor final por ser este el que absorbe el Impuesto a la Producción, a las Ventas y a la exportación que incrementa el pre-

cio del producto encareciendolo sin justificación alguna, por lo que resulta un impuesto mas elevado que frenaba las exportaciones de los productos nacionales colocando en desventaja la balanza de pagos, esto suponiendo que importabamos mas, - antes de la implantación del Impuesto al Valor Agregado.

c) Favorece la Integración Vertical.

Dado que este impuesto grava todos los pasos de producción y distribución con lo que se va acumulando un impuesto sobre otro, por lo que va formándose una piramide, cuya base son los costos originales del producto, mas el porcentaje de utilidad que desee ganar cada vendedor sucesivo, - por lo que si las fases son muchas esto incrementará el costo final del producto, situación distinta se da cuando son pocos los pasos para su venta.

Es viable manifestar que dicho impuesto no era neutral respecto de la estructura orgánica del mercado. De esta manera fomentaba la integración vertical de las empresas quienes pagaban menos impuestos que la pequeña industria y el comerciante, saliendo a flote el fenómeno de la acumulación de la riqueza en vez de su distribución.

La integración vertical consiste, en evitar en lo posible el proceso de distribución poseyendo los artículos -

desde su etapa de materia prima hasta su venta al pormenor, -
incidiendo un solo impuesto del 4%.

Esto quiere decir que el artículo atravieza por -
todas las etapas de cualquier otro producto de la misma espe-
cie, con la única diferencia de que esos pasos se realizan -
en una misma empresa, por lo que se estará en ventaja ante -
la competencia que si tuvo la necesidad de que el producto -
pasara por diferentes empresas y lo mas drástico de dicho -
sistema es que en el mayor de los casos era utilizado por em-
presas de capital extranjero.

d) Grava los Artículos de Consumo con Tasas mas
Altas.

Gravaba mas a los artículos de consumo que a los -
suntuarios, debido a que los primeros que también son consi-
derados populares tienen mas pasos para llegar al consumidor
que los segundos.

Asi mismo en los artículos de primera necesidad -
el gravámen inicial del 4% se llegaba a incrementar hasta el
14% por los pasos que tenía que recorrer desde la fuente de-
producción hasta el consumidor final.

En relación a los artículos suntuarios caso concreto

to de los importados en los que solo se efectuaban dos pasos o etapas del importador al comerciante su incremento era del 8%, porque en este simple ejemplo podemos ver que este impuesto no es equitativo ni tampoco uniforme, toda vez que no se gravan a los artículos por igual, sino por el contrario, se hace evidente el efecto en cascada por los diversos pasos que hay en las distintas fases de la producción, en el que no se descarta el intermediarismo que daña notablemente la economía nacional afectando directamente a la clase económicamente débil.

e) Facilita la Evasión.

Este impuesto gravaba al vendedor del bien y no al adquirente, por lo que el comprador no se cercioraba si le era trasladado o no el impuesto, de donde se desprende que no había relación tributaria entre vendedor y comprador, llegando muchas veces a dejar de pagar el impuesto al causante, trayendo como consecuencia el abaratamiento de los productos, situación que operaba en contra de los causantes cumplidos que si trasladaban el impuesto.

Después de exponer en forma resumida lo que fue el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, se procederá a explicar lo que es el Impuesto al Valor Agregado.

2.- RAZONES TRIBUTARIAS PARA LA IMPLANTACION DEL IVA.

Dado que el Gobierno de la República recauda sus impuestos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, persigue cada vez un mejor servicio a los contribuyentes, lo cual se ve en la necesidad de implantar nuevos sistemas impositivos que coadyuven a una recaudación de impuestos mas acorde con las necesidades económicas actuales por las que atraviesa el País.

Por tal motivo en México al igual que en la mayoría de los Países, existe la preocupación de lograr una recaudación mayor en el impuesto general sobre las ventas, esto radica en el hecho de que la proporción de la recaudación del anterior impuesto a las ventas o sea el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, en relación con la del Impuesto sobre la Renta, era bajo.

Esto por supuesto no se debe a las tasas de uno y otro, sino que mas bien a la creciente evasión fiscal provocada por el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles y que se convirtió en una falta de control por parte del Estado, que se encontraba ante una imposibilidad física, debido a la gran cantidad de contribuyentes ya que resultó imposible tratar de vigilar todas y cada una de las operaciones de los mismos.

Por lo que al adoptarse el Impuesto al Valor Agregado en nuestro sistema tributario, se exigirá una clara conciencia por parte de los contribuyentes de controlarse unos a otros, ya que en cada operación se deberá exigir la documentación adecuada, esto quiere decir, que reúna los requisitos fiscales y que se registre en la factura en forma expresa y por separado, para que los consumidores sepan realmente el impuesto que se les traslada.

Así podemos ver que el Impuesto al Valor Agregado liga a todos los contribuyentes entre sí, evitándole el Estado vigilar paso a paso las operaciones de todos los contribuyentes revirtiendo esta obligación entre ellos, que de no hacerlo se verían imposibilitados para acreditar el impuesto que les hubiese sido trasladado.

El Impuesto al Valor Agregado no permite el efecto en cascada, situación contraria al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que tenía una serie de inconvenientes destacándose dentro ellos el efecto en cascada, el cual consistía simplemente en pagar un impuesto sobre otro impuesto, trayendo como resultado la falta de uniformidad en la carga fiscal de los consumidores subsecuentes.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se permiti

te librar totalmente de la carga fiscal a las exportaciones y se somete a las importaciones a la misma carga que tienen los productos nacionales, por lo que este impuesto es neutral.

En este impuesto todos aquellos productos que en su proceso de producción pasaban por un gran número de etapas disminuirán el monto de su impuesto, permitiendo dicho gravamen la deducción del impuesto causado en la etapa anterior, gravando el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto en el costo de la venta, con lo que se elimina el efecto en cascada o acumulativo característico del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

Haciendo un comentario de lo anterior, tenemos que el Impuesto al Valor Agregado cambió completamente el proceso del aparato fiscal nacional, por tratarse de un impuesto único sobre el consumo que el sector público recolecta fraccionadamente en cada etapa del proceso de producción y distribución, en el que no hay efecto acumulativo ni siquiera en el gravamen que pagan las empresas en cada etapa, por aplicarse el Impuesto al Valor Agregado sólo a nivel consumidor final.

3.- LEY DE LA COORDINACION FISCAL.

Debido a la relación tan importante que reviste esta Ley con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera importante mencionarla, y a manera de resumen se dará una explicación de la misma.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978 y entró en vigor el día 1o. de Enero de 1980.

Dicha Ley contempló dentro de su estructura la Coordinación Fiscal por parte de las Entidades Federativas sobre los actos regulados por dicha Ley, por lo que fue necesario que en forma conjunta entrara en vigor la Ley de Coordinación Fiscal, ya que sin la coordinación de la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, no hubiera sido posible preservar el espíritu del legislador al promulgar la Ley consistente en terminar con los problemas de la doble tributación que tanto afecta a los contribuyentes.

Por tal motivo se expondrán los objetivos de dicha Ley y son los siguientes:

1.- Coordinar el sistema fiscal de la Federación, con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal.

2.- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

3.- Distribuir entre los Estados y el Distrito Federal las participaciones.

4.- Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

5.- Constituir los Organismos en materia de Coordinación Fiscal y dar las bases de su Organización y funcionamiento.

Con la creación de la Ley de Coordinación Fiscal se fijan las bases de participación de las Entidades que se adhieren a dicho sistema, de donde se desprende que la Federación gravará lo relacionado al Impuesto al Valor Agregado y los Estados, sus Municipios y el Distrito Federal se abstendrán de hacerlo.

Es importante mencionar que el Impuesto al Valor Agregado causado en una Entidad Federativa, podrá ser recaudado por otras, esto es debido a que la Ley permite que el pago se realice en la oficina federal autorizada que corresponda al establecimiento principal, como ejemplo tenemos que la Cfa. Z, S.A. tiene una sucursal en Monterrey, el princi--

pal asiento de sus negocios está en México D.F.; por lo que el pago del impuesto lo realizará en esta Ciudad, por lo que Monterrey no recaudará dicho impuesto por disposición expresa de la Ley.

Con base en lo anterior se hizo inminente la coordinación fiscal, pues de no realizarse surgirían los efectos nocivos de la doble tributación entorpeciendo la mecánica estructural de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De esta manera se observará que al contrario de lo que ocurría con el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el lugar donde se recaudará el nuevo impuesto no será necesariamente en donde en definitiva se realice el consumo final.

Por lo tanto la Ley de Coordinación Fiscal no otorgará participaciones en función de las recaudaciones que se obtengan en cada entidad, sino que la recaudación global total realizada se trasladará al Fondo General de Participaciones, con cargo a la recaudación de todos los impuestos federales.

En la Ley de Coordinación Fiscal se prevén participaciones globales del total de los ingresos de la federa--

ción, por tal motivo se crean dos fondos de participaciones, siendo las siguientes:

1.- El fondo general de participaciones, que concluyó con el 13% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación, con una suma equivalente a los gravámenes locales o municipios que las entidades convengan en abandonar al incorporarse al sistema de la Ley.

2.- Fondo Financiero Complementario de Participaciones constituido con el 0.37% de los ingresos totales anuales de la Federación por concepto de impuestos y que se incrementó al .50% por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1980, este fondo tiene como finalidad favorecer a las Entidades Federativas, fondo que se distribuirá según convenio con las Entidades y tiene como antecedente el fondo que por única vez se creó en acuerdo presidencial del 4 de Octubre de 1978 por mil millones de pesos.

Por último en la reforma mencionada anteriormente también se crea un nuevo fondo que recibe el nombre de Fondo de Fomento Municipal formado por el 90% del 95% de la recaudación que obtengan la Federación del Impuesto Adicional del 1% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, distribuyéndose dicho

fondo en la misma forma prevista por la ley en el Fondo Financiero Complementario de participaciones.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se contempla dentro de su estructura que en virtud de la coordinación fiscal que existe entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estados no mantendrán impuestos locales o municipales sobre:

a) Los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto al Valor Agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse el impuesto.

b) La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otra se exporten o sean de los señalados en el artículo 2-A de esta Ley.

c) Los bienes que integren el activo o sobre la utilidad o el capital de las empresas.

d) Interés, los títulos de crédito y los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación.

e) El uso o goce temporal de casa habitación.

Por tanto para que el Impuesto al Valor Agregado - pudiera aplicarse debidamente en el País, se requirió de las diferentes Entidades Federativas se coordinaran con el fin de aceptar la implantación de dicho gravámen federal, que a su vez recibirán el beneficio de una participación sobre la recaudación que produzca el mismo, debiendo eliminar los impuestos locales que tengan relación con las operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado.

4.- LEYES Y DECRETOS QUE SE ABROGAN

Al entrar en vigor la presente Ley, quedaron abrogados las Leyes y decretos siguientes:

- 1.- Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- 2.- Ley del Impuesto sobre Reventa de Aceites y -
Grasas Lubricantes.
- 3.- Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera-
Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
- 4.- Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en
Rama.

- 5.- Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones-Ensamblados.
- 6.- Decreto por el cual se fija el Impuesto que -causarán el Benzól, Toluól, Xilol y Nafstas de Alquitran de Hulla, destinados al consumo, interior del País.
- 7.- Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
- 8.- Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.
- 9.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras.
- 10.- Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
- 11.- Ley del Impuesto a las Empresas que explotan -Estaciones de Radio o Televisión.
- 12.- Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados -por Motores tipo Diesel y por Motores Acondi--cionados para uso de Gas Licuado de Petróleo.
- 13.- Ley de Compra-venta de primera mano de Artícu--los de Vidrio o Cristal.
- 14.- Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasa--jes.

- 15.- Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las entradas Brutas de los Ferrocarriles.
- 16.- Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.
- 17.- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
- 18.- Ley del Impuesto y Derechos a la Explotación Pesquera.

5. - COMPARACION ENTRE EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES (ISIM) Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

ISIM	PROVEEDOR DE MATERIA PRIMA	FABRICANTE	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	CONSUMIDOR FINAL
	200.00 PC 30.00 VA	230.00 PC 30.00 VA	299.00 PC 40.00 VA	389.85 PC 50.00 VA	505.82 PC
	230.00	260.00 39.00	339.00 50.85	439.85 65.97	
		299.00	389.85	505.82	\$ 505.82
IVA	200.00 PC 30.00 VA	200.00 PC 30.00 VA	230.00 PC 40.00 VA	270.00 PC 50.00 VA	368.00 PC
IVA	230.00	230.00 34.50	270.00 40.50	320.00 48.00	
		264.50	310.50	368.00	\$ 368.00
		IVA TRASLADADO	IVA TRASLADADO	IVA TRASLADADO	
		30.00	34.50	40.50	
	IVA CAUSADO	IVA CAUSADO	IVA CAUSADO	IVA CAUSADO	
	30.00	34.50	40.50	48.00	
	IVA POR ENTERAR FISCO	IVA POR ENTERAR FISCO	IVA POR ENTERAR FISCO	IVA POR ENTERAR FISCO	
	30.00	4.50	6.00	7.50	

Como se puede observar en la mecánica comparativa entre el ISIM y el IVA, tenemos que en el ISIM se producía el efecto en cascada, esto es que se pagaba impuesto sobre impuesto representando un mayor costo para las empresas, y más aun para el consumidor final, que era el absorbía el mayor costo.

En este ejemplo se está considerando la tasa impositiva del 15% para ambos casos, esto es con el fin de que se observe la manera de como funciona cada impuesto, y ver el beneficio que se obtiene en la aplicación de cada uno de ellos.

El ISIM se pagaba sobre el total de los ingresos, no existiendo el pago a la tesorería por la diferencia entre el impuesto que se pagaba por la adquisición de bienes o servicios y el impuesto que se trasladaba a los clientes.

El cálculo del impuesto se hacía sobre el precio de la mercancía incluyéndose el impuesto pagado en la etapa anterior, trayendo como consecuencia un aumento en el costo de las mercancías y por consiguiente un mayor índice de inflación.

En el Impuesto al Valor Agregado sucede todo lo contrario pues únicamente grava como su nombre lo dice el va

lor agregado de los bienes o servicios, esto es que el impuesto cobrado no forma parte del costo de las mercancías sino que solamente el valor que se agrega a las mismas, y su pago a la tesorería corresponde únicamente por la diferencia entre el impuesto que se hubiera pagado en la adquisición de bienes o servicios y el trasladado a los clientes.

En este impuesto aunque el consumidor final es el que lo absorbe en una forma total, el costo de las mercancías es inferior en comparación con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles al no producirse mayores costos en la adquisición de los bienes o servicios, ya que en el Impuesto al Valor Agregado no se paga impuesto sobre impuesto y por lo tanto no produce inflación.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) SUJETOS DEL IMPUESTO:

Son sujetos del impuesto al valor agregado y por lo tanto estan obligados al pago del mismo, las personas fisicas y morales que en territorio nacional realicen todos los actos o actividades mencionadas en el objeto del impuesto.

B) OBJETO DEL IMPUESTO:

El objeto de la Ley es el de gravar las actividades tales como:

- 1.- La Enajenación de Bienes.
- 2.- La prestación de Servicios Independientes.
- 3.- Se otorgue el Uso o Goce Temporal de Bienes.
- 4.- La Importación de Bienes o Servicios.
- 5.- La Exportación de Bienes o Servicios.

1. - Para los Efectos de la Ley se entiende por Enajenación de Bienes.

a) Toda transmisión de propiedad, aún en la que - el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

b) Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

c) La aportación a una sociedad o asociación.

d) La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

e) La que se realiza a través del fideicomiso en los siguientes casos:

1.- En el acto en el que fideicomotente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

2.- En el acto en el que fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

f) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes que afectan al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos:

1.- En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

2.- En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor.

g) La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

h) El faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

En este caso la presunción admite prueba en contrario.

CONCEPTO DE ENAJENACION A PLAZOS

Se entiende que se efectúan las enajenaciones a plazos con pago diferido o en parcialidades, cuando el plazo exceda de 12 meses y se difiera más de la mitad del precio para después del sexto mes.

Tratándose de enajenaciones que se efectúen con el cliente que sean público en general, bastará que se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes para poder considerarlas como enajenación a plazo de pago diferido o en parcialidades, siempre que el plazo exceda de 12 meses.

No se consideran enajenaciones al público en general cuando la documentación comprobatoria se traslade en forma expresa o por separado el impuesto al valor agregado.

LUGAR DE LA ENAJENACION

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquiriente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien para enajenante.

Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación el adquirente se considerará propietario para efectos fiscales.

La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos se considera realizada en el Territorio Nacional aun cuando al llevarse acabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio.

Tratándose de bienes intangibles se considera que la enajenación se realiza en Territorio Nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

MOMENTO EN QUE OCURRE LA ENAJENACION

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1.- Se envfe el bien al adquirente, a falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona la que se envíe el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

- 2.- Se pague parcial o totalmente el precio salvo en casos que esta Ley señale.
- 3.- Se expide el comprobante que ampare la enajenación.

VALOR GRAVABLE EN ENAJENACION DE BIENES

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor al precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o en su defecto al de avalúo.

PRECIO DETERMINABLE CON POSTERIORIDAD, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

Cuando el precio pactado sea cierto y determinable con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado; si únicamente parte del precio es determinado con posterioridad, sólo el impuesto correspondiente a dicha parte se diferirá. Los intereses moratorios y penas conven--

cionales, dará lugar al pago del impuesto en el mes en que se paguen.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ENAJENACION A PLAZOS)

En la enajenaciones a plazos se podrá diferir el impuesto de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Al impuesto que corresponda a la operación se le aplicará el porciento que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar el monto original de la inversión y la diferencia será el impuesto que podrá diferirse en los términos que señale el reglamento de esta Ley.

ANTICIPOS EN LA ENAJENACION

Tratándose de pagos anticipados que reciba el enajenante, antes de enviar o entregar materialmente el bien y siempre que el envío o la entrega se realice cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el primer anticipo, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectue cada pago anticipado y sobre el monto del mismo. Al enviarse o entregarse el bien, se pagará la diferencia el impuesto que resulte por el total de la operación.

Las cantidades entregadas al enajenante, incluyendo las de depósitos se entenderán pagos anticipados.

TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE Y DONATIVOS

No se considerará la enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, o por fusión de sociedades, así como la donación salvo que esta la realice empresas para los cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

TRANSMISIONES NO CONSUMADAS

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reservan los registros correspondientes a dichas devoluciones.

EXENCIONES

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- 1.- El suelo.
- 2.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.

Quando sólo parte de las construcciones se utilizan o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte, los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

- 3.- Libros, periódicos y revistas así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- 4.- Bienes muebles a excepción de los enajenados por empresas.
- 5.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos a que se refiera la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 6.- Moneda Nacional y Moneda Extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas Onza-Troy.
- 7.- Los que sin propósito de lucro enajenen en beneficio exclusivo agremiados, miembros o trabajadores, según sea el caso, las tiendas que es

tablescan los sindicatos, obreros, las organizaciones ejidales y comunales que operen los términos de la Ley de la Reforma Agraria, así como las dependencias y organismos públicos - que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones de carácter general.

8.- Las partes sociales, documentos pendientes y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampara el documento.

2.- LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

De acuerdo a esta Ley se considera prestación de servicios independientes.

a). Obligaciones de Hacer.

Las obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes.

b). Transporte.

El transporte de personas o bienes.

c). Seguros y Fianzas.

El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

d). Comisiones.

El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la consignación y la distribución.

e). Asistencia Técnica.

La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

f). Obligaciones de dar, de no hacer o de permitir.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

g). Sueldos y ciertos honorarios.

No se considera prestación de servicios independien

tes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración ni los servicios por los que se perciban ingresos en la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la presentación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

DEBE ENTENDERSE POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- 1.- Las comerciales que son las que de conformidad con las Leyes Federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;
- 2.- Las industrias entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabadas de productos y la elaboración de satisfactores.
- 3.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra cultiva, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- 4.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 5.- Las de pesca que son las de captura y extracción de toda clase de especies marinas y de agua dulce y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 6.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de las mismas y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PAIS

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se preste el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva acabo, total o parcialmente, para residente en el país.

TRANSPORTE INTERNACIONAL

En el caso de este se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si este es de ida y vuelta.

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

En este, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en Territorio Nacional, la transportación aérea a las poblaciones mexicanas no fronterizas del país gozará del mismo tratamiento.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA PRESTADO EL SERVICIO

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contra prestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contra prestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se pague.

CONTRATOS DE CONSTRUCCION INMUEBLES CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

Tratándose de obras de construcción de inmuebles - prevenientes de contratos celebrados con la federación, el - Distrito Federal, los Estados y los Municipios se tendrá - obligación de pagar el impuesto en el momento en que se pa-- guen las contra prestaciones correspondientes al avance de - la obra y cuando se hagan los anticipos.

PAGOS ANTICIPADOS Y DEPOSITOS

Las cantidades entregadas a quien proporcione el - servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anti- cipados.

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

En el caso de estos, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contrapresta- ciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada- una de ellas.

VALOR GRAYABLE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contra - prestación pactada, así como las cantidades que además se - carguen o cobren de toda clase, reembolsos, intereses norma- les o moratorios, penas convencionales y cualquier otro con- cepto.

CUOTAS Y APORTACIONES Y SOCIEDADES

Tratándose de personas morales, que presten servi- cios preponderamente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que estos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se consideran como valor para efec- tos del calculo del impuesto.

PRESTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

En el caso de mutuo y otras operaciones de finan- ciamiento se considerará como valor los intereses y toda - otra contra prestación distinta del principal que reciba el- acreedor.

EXENCIONES

1.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.
- b) Los de enseñanza que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.
- c) El transporte público terrestre de personas excepto por ferrocarril y el que requiera de concesión o permiso federal para operar.
- d) El transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país.
- e) El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensio

nes, así como las comisiones de agentes y los reaseguros, que correspondan a los seguros citados.

f) Por los que deriven intereses y toda otra contra prestación distinta del principal que:

- 1.- Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporciones, financiamientos relacionado con actos o actividades por las que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que les aplique la tasa del 0%.
- 2.- Reciban o paguen las instituciones de crédito y las uniones de crédito que en operación de financiamiento, para las que requieran de concesión o autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro, así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.
- 3.- Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros en operaciones de financiamiento.

- 4.- Paguen los trabajadores a sus patrones en operaciones de mutuo, así como los pagados por los derechohabientes a instituciones de seguridad social.
 - 5.- Provenzan de casos de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas, siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.
 - 6.- Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de títulos y operaciones de crédito.
- g) Los prestados por bolsas de valores con concesión para operar y por casas de bolsa así como las comisiones de agentes, corredores primarios de bolsa.
- h) Los proporcionados a sus miembros como contra prestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- 1.- Partidos, asociaciones, colocaciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - 2.- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - 3.- Cámaras de comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupen.
 - 4.- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - 5.- Asociaciones o sociedades civiles organizados con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas representen más del 26% del total de las instalaciones.
- t) Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, no se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, caberets, salones de fiestas o de baile y centros nocturnos.

j) Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de medio conforme a las Leyes, siempre que sean prestadas por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

k) Los prestados por autores, a que se refiera la Ley Federal de Derechos de Autor.

3.- DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Para los efectos de esta ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

CONCEPTO DE CONCESIONES DE USO O GOCE EN EL PAIS

Para los efectos de esta Ley se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA PERCIBIDO EL INGRESO

Cuando otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contra prestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contra prestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

VALOR GRAVABLE EN LA CONCESION DE USO O GOCE

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes se considera el valor de la contra prestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

EXENCIONES

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- a) Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviera

varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados, o se destinen o utilicen como hoteles o casa de hospedaje.

b) Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

c) Libros, periódicos y revistas.

4.- DE LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS.

Para los efectos de esta Ley se considera importación de bienes o de servicios:

Introducción de Bienes.

a) La introducción al país de bienes.

Adquisición de Bienes Intangibles.

b) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

Uso o Goce de Bienes Intangibles.

- c) El uso o goce temporal en territorio nacional, - de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

Uso o Goce de Bienes Intangibles.

- d) El uso o goce temporal en territorio nacional, - de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

Aprovechamiento de Servicios Independientes.

- e) El aprovechamiento en territorio nacional de - los servicios mencionados en la prestación de - servicios, cuando se presente por no residentes en el país.

Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

RETORNO DE EXPORTACIONES TEMPORALES

Quando un bien exportado temporal retorne al país - habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un - valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA IMPORTACION

Se considera que se efectua la importación de bienes o servicios:

- a) En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.
- b) En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- c) Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre las cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice algunos de los siguientes supuestos.
 - 1.- Se aprovechen en territorios nacionales.
 - 2.- Se paguen parcial o totalmente la contra-prestación.
 - 3.- Se expida el documento que ampara la operación cuando se pacten contra-prestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contra-prestación de que se trate.

d) En el caso de aprovechamiento en Territorio Nacional de servicios prestados en el extranjero se manifestará en el momento en que se considere prestado el servicio.

VALOR GRAYABLE EN LA IMPORTACION DE BIENES

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación bienes tangibles. Se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravámen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II y V de mencioanda al principio de este capítulo, será el que les correspondería a esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, este será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones que le correspondan.

PAGO DEL IMPUESTO

Tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento o compensación.

Cuando se trate de bienes por las que se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar al acreditamiento del mismo.

No podrán retirarse mercancía de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que se previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

E X E N C I O N E S

No se pagará el impuesto al Valor Agregado en las importaciones siguientes:

- a) Las que en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a conservarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sea objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en este capítulo.
- b) Las de equipajes y menajes de casa o que se refiera a la legislación aduanera.
- c) Las de bienes cuya enajenación en el país y la de servicios por cuya prestación en territorio nacional, no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o se les aplique la tasa de 0%, - no quedan comprendidas en esta fracción los bienes muebles usados.
- d) Los de bienes donados por residentes en el extranjero a la federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona que median-

te reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS.

De acuerdo a ese capítulo la Ley define como exportación de bienes o servicios, las siguientes:

a) Exportaciones Definitivas.

Los que se consideran de acuerdo a la Ley aduanera como definitivas.

b) Exportación de Bienes Intangibles.

La transmisión de bienes intangibles que se a -
realizado por personas que sean residentes en -
el país ha quien resida en el extranjero.

c) Uso o Goce Temporal de Bienes.

El uso o goce temporal de bienes fuera del país,
y que sean proporcionados por personas residen-
tes en el país.

d) Exportación de Servicios.

Los servicios prestados por personas que resi-
dan en el país, que sean aprovechados en el ex-
tranjero tales como:

- 1.- La asociación, servicios técnicos que se relacionen con la misma, así como informaciones que se relacionen a experiencias comerciales, industriales o científicas.
- 2.- Las relacionadas o operaciones de maquila - de acuerdo a la Ley de Aduana.
- 3.- Los relativos a la publicidad.
- 4.- Las comisiones y mediaciones.
- 5.- Los seguros y reaseguros, también como los afiancimientos.
- 6.- Los relacionados con operación de financiamiento.

e) Transporte Internacional.

La transportación internacional de bienes que sean prestados por personas residentes en nuestro país.

f) Transporte Aéreo Internacional.

El transporte aéreo de personas que sean prestadas por residentes en nuestro país por la parte que le corresponda, siempre y cuando sea realizado total o parcialmente en territorio nacional.

g) Opción entre Acreditamiento o Devolución.

De acuerdo a los supuestos mencionados en las exenciones de la enajenación de bienes y en la prestación de servicios, el exportador de dichos bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de cualquier otro o actitud ya descritas.

Cuando las empresas que sean residentes del país exporten bienes tangibles para su enajenación o para conceder su uso o goce en el extranjero podrán hacer el acreditamiento del impuesto.

Con relación a la exportación de bienes tangibles, la devolución tendrá efecto hasta la exportación se considere realizada de acuerdo a la Ley Aduanera.

En los demás casos la contraprestación en proporción a la misma procedera hasta que sea exigible.

C) TASA DEL IMPUESTO.

El impuesto debe calcularse aplicándole a los valores que señala esta Ley la tasa del 15%, así mismo nos señala que en ningún caso el Impuesto al Valor Agregado formará parte de dichos valores.

TASA DEL IMPUESTO EN ZONAS FRONTERIZAS Y PERIMETROS LIBRES:

La Ley nos indica que se aplicará la tasa del 6%, cuando los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del País; y la colindante con BÉLICE, CENTROAMÉRICA, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en los Estados franjas o zonas.

Así mismo nos señala que tratándose de importación se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes o servicios sean enajenados o utilizados en las franjas o zonas mencionadas.

REALIZACION DE ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 o 20%

Cuando la realización de los actos o actividades en franjas fronterizas o zonas libres, el impuesto al valor agregado se calculará al valor que señala esta ley las tasas del 15 o 20% según sea el caso:

La enajenación e importación de los bienes siguientes:

- a) Aguas envasadas y refrescos en envases cerrados.
- b) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expenden en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos.
- c) Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
- d) Cerveza.
- e) Vinos de mesa, sidras, rompopo, así como los vinos denominados aromatizados, quinadas, generosos y vermouths.
- f) El agua ardiente y bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior, así como sus concentrados.

g) Gas avión.

h) Tabacos labrados, tales como:

1.- Cigarros.

2.- Cigarros populares sin filtro elaborados - con tabacos oscuros con un tamaño máximo - de 77 milímetros de longitud, cuyo precio - máximo al público al primero de enero de ca - da año, no exceda de la cantidad que esta - blesca el Congreso de la Unión, así como pu - ros y otros tabacos labrados.

i) Gasolina que contenga trectactilo de plomo y su octanaje trectactilo de plomo, así como el diesel.

j) Combustibles líquidos o gaseosos, aceites, grasas y lubricantes, derivados del petróleo, así como los productos de la petroquímica básica.

k) Vehículos sujetos a matrícula o registros mexicanos.

l) Inmuebles.

Todos los conceptos comprendidos en los anteriores incisos les corresponde la tasa del 15%.

La prestación parcial en las franjas o zonas de los servicios independientes así como de los siguientes:

a) El transporte aéreo.

b) Servicios telefónicos de energía eléctrica y los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radio difusión general.

c) Los prestados por instituciones de crédito y seguros, así como a los de los usuarios de tarjetas de crédito por la cantidad que ellos paguen por la apertura de crédito y por la prorroga para su ejercicio.

d) Los de panteones.

e) Los de estacionamientos de vehículos.

f) Los personales independientes y los prestados por los agentes aduanales y de bienes inmuebles.

A los conceptos de los incisos anteriores les corresponde la tasa del 15%, excepto los de señal de televisión por cable o cualquier otro medio distinto al de radio difusión general, la cual le corresponde la tasa del 20%.

También se paga el 20% por el uso de las tarjetas de crédito, el uso o goce temporal de inmuebles:

Por este concepto se pagará la tasa del 15%.

TASA 0% DE IMPUESTO

En lo que concierne a este punto, la Ley nos señala que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% a los valores, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

1.- La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no esten industrializados.

b) Los bienes siguientes:

1.- Carne estado natural.

2.- Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su prestación.

3.- Harina de maíz y trigo y nixtamal.

4.- Pan y tortillas de maíz y de trigo.

5.- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.

6.- Pastas alimenticias para sopa excluyendo las enlatadas.

7.- Café, sal común y lechuguilla.

- c) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.
- d) Ixtle palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, -
ha excepción de los de oruga.

Moto cultivos, para superficies reducidas, arados, rastras para desterrar la tierra arada, o esparcir fertilizantes, paquieras herbicidas y fungicidas, equipo mecánico, eléctrico, hidráulico para riego agrícola, sembradores, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, desgranadoras, abonadoras y fertilizadoras de terreno de cultivo, aviones fumigadores, motosierras manuales de cadena así como embarcaciones para pesca comercial siempre que reunan los requisitos que el reglamento señale.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso se les aplicará la tasa señalada en este punto, solo que se enajen completos.

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que esten destinados para ser fertilizadas en la agricultura o ganadería.

ENAJENACIONES QUE SE CONSIDERAN PRESTACION DE SERVICIOS

La Ley establece que el consumo de los alimentos - antes mencionados en el mismo establecimiento o lugar que se enajenen se consideraran también como la prestación de servicio y por lo tanto obliga a realizar el pago del impuesto.

2.- La prestación de los servicios independientes siguientes:

- a) Los que se presten en forma directa a los agricultores y ganaderos, siempre que sean utilizados para actos o actividades agropecuarias, tales como alumbramiento y formación de retenes - de agua, perforaciones de pozos, suministros de energía eléctrica para usos agrícolas que sean aplicados al bombeo de agua para riego, de montes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos, riego y fumigación agrícolas, cosecha y recolección, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, - así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- b) Los de mollienda o trituración de maíz o de trigo.

c) Los de pasteurización de leche.

3.- El uso o goce temporal de la maquinaria o equipo - mencionada en el índice C.

4.- La exportación de bienes o servicios mencionados en los conceptos del mismo.

Al mismo tiempo la Ley nos señala la tasa de 0% - producira los mismos efectos legales a los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto.

TASA 6% DE IMPUESTO

En esta fracción el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 6% cuando se realice la enajenación e importación de:

a) Los productos destinados a la alimentación ex-
cepto:

1.- Bebidas distintas de la leche.

2.- Los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores tales como aguas envasadas y refrescos en envases cerrados y jarabes o concentrados para preparar refres

cos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos.

3.- Los que le sea aplicable las tasas del 0% y del 20%.

b) Medicinas de patente.

Al igual que el inciso anterior el consumo de alimentos en el mismo lugar o establecimiento se considera prestación de servicios y por tanto deberá pagarse el impuesto.

TASA 20% DE IMPUESTO

El impuesto deberá calcularse aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 20% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

a) La enajenación e importación de los siguientes bienes.

- 1.- Caviar, Salmón ahumado, Angulas y Champaña.
- 2.- Televisores para imágenes a colores con pantalla de 75 centímetros.
- 3.- Motocicletas de mas de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquiacuático motorizado,

motocicletas acuáticas y tablas de oleaje -
en motor.

4.- Armas de fuego y sus accesorios.

5.- Rines de magnesio y techos móviles para ve-
hículos.

6.- Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

b) La prestación de los servicios independientes -
siguientes:

1.- Los que se presten a usuarios de tarjetas -
de crédito sobre la cantidad que paguen -
ellos por la apertura del crédito y por la -
prórroga para su ejercicio.

2.- Los de señal de televisión por cable o por
cualquier otro medio destinado al de radio-
difusión general.

3.- Los de instalación de techos móviles para -
vehículos.

4.- Las que permitan la práctica del golf, la -
equitación, el polo, el automovilismo, de--
portivo o las actividades deportivas, inclu-
yendo las cuotas de membresía, y las demás-
contra prestaciones que se tengan que evitar

para la práctica de esas actividades y el mantenimiento de los animales y equipo necesarios.

5.- La cuota de membresía para centros nocturnos o bares, de acceso restringido.

c) El uso o goce temporal de los bienes siguientes:

1.- Aeronaves, a excepción de aviones fumigadores.

2.- Motocicletas de mas de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esqui acuáticos motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

3.- Equipos cinematográficos o de videograbación así como las cintas, películas o discos para dichos equipos.

D) TRASLACION DEL IMPUESTO.

Con respecto a este punto la Ley menciona que los contribuyentes trasladaran el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

Así mismo se entiende por traslado de dicho impuesto el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

FORMA DE TRASLADARLO

La Ley nos señala que el traslado del impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas incluyendo a las oficiales.

REPERCUSION DEL IMPUESTO A ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

La federación, el distrito federal, los estados, municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona aunque conforme con otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén excentos de ellas, deberán aceptar la traslación a que se refiere este artículo y en su caso pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo de acuerdo con los preceptos establecidos en esta ley.

E) ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO.

Concepto de acreditamiento.

Concepto de impuesto acreditable.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto-acreditable de la cantidad que resulte de aplicar las valores señaladas por esta Ley y la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubieran sido trasladada al contribuyente y el propio impuesto que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Los contribuyentes pagarán en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que les hubieran trasladado o el que hubiesen pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

CAUSACIONES DEL IMPUESTO POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, así como los organismos descentralizados y las

instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de derecho público.

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO

A continuación se mencionarán los requisitos para que el Impuesto al Valor Agregado sea acreditable:

1.- Necesidad de los bienes o servicios adquiridos.

a) Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación por los que se les deba pagar el impuesto establecido en esta Ley a los que se les aplique la tasa del 0%. Para que se consideren estrictamente indispensables la importación, adquisición o uso de goce temporal de automóviles, aeronaves, embarcaciones, casa habitación, o de bienes o servicios relacionados con ellos así como el hospedaje, la alimentación, los donativos u obsequios y atenciones de toda clase será necesario que las erogaciones respectivas sean deducibles del impuesto sobre la renta, aún cuando el contribuyente no esté obligado al pago de este último.

b) Impuesto al Valor Agregado sobre Gastos de Importación: La Ley permite a los contribuyentes acreditar el

impuesto que le fue trasladado por los gastos efectuados con motivo de la importación, esta acreditación procederá en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.

c) Gravámen sobre una parte de las actividades: - Cuando el contribuyente realice diversas actividades por las que esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, y si dentro de esas actividades aplica la tasa del 0% sólo podrá acreditar el impuesto por la parte que haya causado los actos o actividades mayores a la tasa del 0%.

Si esta parte no fuese identificable, el acreditamiento únicamente procederá en el porcentaje que el valor de los actos por los que si se deba pagar el impuesto o se aplique la tasa del 0% que represente en el valor de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

d) Erogaciones en periodos preoperatorios: Cuando se trate de inversiones o gastos en periodos preoperatorios, - la Ley autoriza estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto por errores en el cálculo de inversiones o gastos que no excedan del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos siempre que el pago

se efectúe de manera espontánea.

2.- Traslación Expresa:

a) Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido -
trasladado expresamente al contribuyente y que conste por -
separado en los comprobantes.

b) Derecho personal al acreditamiento: En este in-
ciso la ley es muy clara al indicar que el derecho al arren-
damiento es personal y que por ninguna causa podrá ser trans-
mitido por acto entre vivos, a excepción si se trata de fu-
sión de sociedades.

c) El acreditamiento en las importaciones: En la-
importación de bienes podrá acreditarse el impuesto al valor
agregado cuando se hubiera pagado la tasa del 6% no consi- -
guiente el contribuyente tendrá que comprobar que los bienes
fueran utilizados o enajenados en las franjas fronterizas y
perímetros libres.

F) PAGO DEL IMPUESTO.

Computa del impuesto anual

El impuesto se calculará por ejercicio fiscales - salvo en los casos siguientes:

Actos Accidentales

Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental por los que deba pagar el impuesto en los términos que marca esta ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que prestará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes en el obtenga el contrato prestación sin que entra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como se establece en el inciso correspondiente a la importación de bienes y servicios.

En estos casos no formulará declaración anual ni mensual ni llevará contabilidad pero deberá expedir los documentos que se mencionaran en el inciso correspondiente a las obligaciones de los contribuyentes. Así mismo deberá conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley consignada en las escrituras públicas, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firma la escritura en la oficina que corresponda a su domicilio.

Pagos provisionales del impuesto

La ley nos indica que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que prestarán en las oficinas autorizadas. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Presentación de declaración anual

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, los contribuyentes -

del impuesto sobre la renta presentaran además con la declaración definitiva de este gravámen, un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado, a que se refiere este párrafo.

Pago del impuesto en importaciones

Concepto de bienes tangibles

Concepto de bienes intangibles

Cuando se trate de la importación de bienes tangibles al pago se hará como se indica en el inciso correspondiente al pago del impuesto en la importación de bienes y servicios.

Al mismo tiempo la ley indica que son bienes tangibles, aquellos que se pueden tocar, pesar o medir, e intangibles los que no tienen al menos alguna de estas características.

G) SALDOS A FAVOR.

Devolución o compensación de saldos a favor

La ley nos indica que cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda, en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución siempre que en el último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual de su ejercicio no podrán acreditar en declaraciones posteriores.

Así mismo nos señala que si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.

En este último caso los saldos cuya devolución se solicite, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

H) DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.

En relación a este punto la ley mencionada que el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de estos actos gravados por la misma, deducirá en los siguientes declaraciones mensuales, el monto de dichos conceptos, del valor de los actos o actividades por las que deba pagar el impuesto siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado, se cancela o se restituye, según sea el caso.

Al mismo tiempo nos indica que el contribuyente que reciba el descuento de la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento.

Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido lo pagará al presentar la declaración mensual que corresponda al mes en que reciba el descuento, la bonificación o efectue la devolución.

I) DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Procedimiento para declaraciones complementarias.

Cuando se formulen declaraciones complementarias - para rectificar errores en las declaraciones provisionales o del ejercicio en virtud de los cuales resulten saldos pendientes de acreditar o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá proceder de la siguiente forma:

a) Tratándose de declaraciones mensuales y no se haya presentado la del ejercicio, el saldo a favor o su incremento podrá acreditarse en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la complementaria sin que sea necesario corregir las demás declaraciones.

b) Cuando se corrija una declaración del ejercicio el contribuyente podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la complementaria.

Cabe añadir que cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio se deberán presentar declaraciones complementarias por el mes o meses a que correspondan las diferencias.

J) OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

1.- Obligaciones diversas

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos y las actividades mencionadas anteriormente, tienen además de las obligaciones señaladas en otros incisos de esta ley, las siguientes:

a) Llevar los libros de contabilidad y registros a que esten obligados para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando el contribuyente no cause este último impuesto, llevará como mínimo los libros diario, mayor y de inventario y balances debidamente autorizados.

En la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto de aquellos por los cuales la ley libera de pago, se precisará el valor de los que causen la tasa del 6% y los que causen la tasa del 10%, así como las enajenaciones de productos destinados a la alimentación humana y las señaladas en los incisos, correspondientes a la exportación de bienes o servicios.

2.- Separación del impuesto acreditable.

Los contribuyentes para efectos de acreditamiento, registrarán por separado el impuesto correspondiente en la siguiente forma:

a) El que le hubiera sido trasladado y le hayan pagado en la importación correspondiente a la parte de sus inversiones y gastos, identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que se deba pagar el impuesto, - así como aquellas enajenaciones de productos a la alimentación humana por las que no se deba pagar el impuesto.

b) El que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación correspondiente a la parte de sus inversiones y gastos, identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, a excepción de aquellas enajenaciones de producto - destinados a la alimentación humana.

c) El que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación correspondiente a la parte de sus inversiones y gastos que no puedan identificar en los términos de los incisos anteriores.

REGISTRO DE DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS E IMPUESTO DEDUCIBLE

Por consiguiente llevarán el registro de los descuentos, bonificaciones o devoluciones que el contribuyente otorgue o reciba, y el del impuesto que se cancela o restituye según sea el caso.

3.- Contabilidad de comisionistas

En esta fracción obliga a los comisionistas a realizar la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectuen por cuenta del comitente.

4.- Documentación de la contra prestación.

Expedir comprobantes señalando en los mismos, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, dichos comprobantes deberán entregarse a quien efectúa o deba efectuarse la contraprestación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto tratándose de:

- a) El momento en que ocurre la enajenación.
- b) El momento en que se considera prestado el servicio.

- c) El momento en que se considera percibido el ingreso en la que se otorgue el uso o goce temporal de bienes y servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general podrá establecer que se incluya en el valor de la contra prestación pactada el monto del impuesto al valor agregado cuando se trate de actos o actividades que por su monto o por tratarse de determinadas ramas de actividades considere conveniente otorgar estas facilidades.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción cuando el adquirente el propietario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

5.- Presentación de Declaraciones

- a) Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por otros, ellos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate en las oficinas autorizadas.

correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

b) Actividades agropecuarias

Los contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería o pesca comercial por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0% podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en los incisos 1, 2, 3 y 4 de este tema 10 y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

c) Negociaciones en copropiedad

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales y será este quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

d) Sucesiones

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión el representante legal de la misma pagará el impuesto presentado declaraciones mensuales y del ejercicio por cuanta de los herederos o legatarios.

e) Declaraciones de Profesionistas

Tratándose de servicios personales independientes presentados a través de una asociación o sociedad civil, será esta Ley la que a nombre de las asociaciones o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

PERCEPCION DE INGRESOS EN ESPECIE Y DONACIONES

Cuando la contra prestación que reciba el contribuyente no sea dinero, sino total o parcialmente bienes o servicios, se considerará como valor de estos el de Mercado, o en su defecto el del evalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba el impuesto establecido en esta ley.

PERMUTAS Y PAGOS EN ESPECIE

Tratándose de Permutas y Pagos en Especie, el Impuesto al Valor Agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita, cuyo uso o goce temporal se proporcione o cada servicio que se preste.

K) CAUSANTES MENORES

CONTRIBUYENTES MENORES DEL I.S.R.

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes menores conforme a la ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado de conformidad en estimación del valor de los actos o actividades por las que deban pagar el impuesto que al efecto les practiquen las autoridades fiscales, debiéndose observar lo siguiente:

a) Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones.

b) Dichas personas no tendrán obligación de calcular ni declarar mensualmente el monto de las contra prestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto, las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por los que están sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa del 0%, a esta estimación las autoridades aplicarán la tasa del impuesto que corresponda, según sea el caso, obteniéndose así el impuesto a cargo estimado.

DEL IMPUESTO A CARGO ESTIMADO SE RESTARA EL IMPUESTO
ACREDITABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Cuando se trate de las actividades que mediante -
disposiciones de carácter general señale la Secretaría de Ha-
cienda y Crédito Público, los contribuyentes podrán restar -
el impuesto acreditable a que se refiere el inciso donde se-
explica el concepto de acreditamiento y concepto de impuesto
acreditable.

2.- En todos los demas casos, las autoridades fiscales
estimarán el impuesto acreditable.

La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y
el impuesto acreditable en los términos de los incisos 1 y 2
de esta fracción, según corresponda, será el monto del im- -
puesto a pagar.

Las estimaciones a que se refiere esta fracción, -
se mantendrá hasta que las autoridades fiscales formulen -
otras.

c) Se deberá pagar bimestralmente el impuesto a -
que se refiere la fracción anterior a cuenta del impuesto -
del ejercicio, los cuales deberán hacerse dentro del bimes--
tre al cual corresponda ante las oficinas autorizadas.

d) Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca el valor de los actos o actividades por las que el contribuyente deba pagar el impuesto al valor agregado es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificará ésta y se cobrarán las diferencias del impuesto que procedan, más los recargos de ley y sanciones respectivas, salvo que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación en cuyo caso pagará el impuesto que corresponda a partir del bimestre en que haya solicitado la rectificación, quedando liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

e) Conservar la contabilidad simplificada a que se refiere el inciso A y los comprobantes necesarios.

f) Deberán presentar declaración del ejercicio.

CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE SER MENORES

Las personas físicas que siendo contribuyentes menores, cuando dejen de estar en los supuestos para ser considerados como tales, para los efectos del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación y cobro de contribuciones omitidas, se seguirán considerando como contribuyentes menores durante el año en que dejen de estar en los su--

puestos señalados y el siguiente.

Por el año en que dejaron de ser contribuyentes me
nores, cumplirán con sus obligaciones fiscales de conformi--
dad con el inciso II mencionado anteriormente y ante las mis
mas autoridades fiscales, a partir del siguiente año cumpli--
rá con todas las obligaciones señaladas en esta ley con las-
siguientes modalidades:

I.- Continuarán pagando el impuesto mediante esti-
mación actualizada conforme al valor real de los actos o ac
tividades del contribuyente, ante las mismas autoridades fis
cales durante el año inmediato posterior a aquel en que deja
ron de ser contribuyentes menores, teniendo estos pagos en -
carácter de definitivos.

II.- Llevarán contabilidad simplificada durante los
dos años siguientes a aquel en que dejaron de ser contribu--
yentes menores.

III.- No estarán obligados a cumplir con lo dispues-
to en los incisos A y D, durante el período señalado en la -
fracción anterior.

EXPEDICION DE DOCUMENTOS POR CONTRIBUYENTES MENORES

Los contribuyentes menores deberán expedir comprobantes por las actividades que realicen en los que trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado del precio, - excepto en los casos a que se refiere el párrafo II del inciso C mencionadas en las obligaciones de los contribuyentes - de esta ley.

BASES PARA LA ESTIMACION DE INGRESOS A CONTRIBUYENTES
MENORES DEL I.S.R.

Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomarán en cuenta:

El importe de compras efectuadas, inventarios de mercancías, de maquinaria y equipo, monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios, número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldo de que disfruten, pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos, retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia, zona comercial en que se encuentra ubicado el negocio, informacio--

nes recabadas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto.

Las autoridades fiscales podrán incrementar la estimación del valor de los actos o actividades por las que el contribuyente esté obligado a pagar el impuesto, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el factor que en su caso, señale anualmente el Congreso de la Unión.

ESTIMACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Las estimaciones que realicen las autoridades fiscales, se harán por ejercicios y se dividirán entre seis para los efectos del pago bimestral.

ESTIMACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE

La estimación del impuesto acreditable, se hará conforme a los porcentos de acreditamiento en que cada caso señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

L) FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS GRAVABLES

Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

M) PARTICIPACION A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CONVENIOS DE COORDINACION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

a) Los actos o actividades por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado o sobre las prestaciones o contra prestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse-

dicho impuesto.

b) La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otra se exporten o sean de los señalados - en la tasa 0% de impuesto.

c) Los bienes que integren el activo o sobre la utilidad o el capital de las empresas.

d) Intereses, los títulos de crédito y los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación.

e) El uso o goce temporal de casa habitación.

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que le correspondan.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

IMPUESTOS LOCALES SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcción por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

ENERGIA ELECTRICA

En el caso de la energía eléctrica, las entidades federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación sobre:

a) Producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica.

b) Los actos de organización de empresas generadoras o importadoras de energía eléctrica.

c) Capitales invertidos en los fines que expresa el inciso A.

d) Expedición u omisión por empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica, de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a los mismos.

e) Dividendos, intereses o utilidades que representen o perciban las empresas que señala el inciso anterior.

Asimismo, la ley exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores, el impuesto a la propiedad rústica que grava la tierra, pero no las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas productoras o importadoras.

N) REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Drante el desarrollo del presente trabajo, surgieron una serie de modificaciones al Reglamento del IVA, por tal motivo consideré necesario comentarlas, dichas modificaciones aparecieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Febrero de 1984, entrando en vigor el día 10. de Marzo del mismo año.

Dicho reglamento ha sido objeto de una serie de adecuaciones a fin de hacerlo congruente con la nueva estructura de nuestro sistema fiscal vigente. En razón de lo anterior, se incorporan a este ordenamiento algunos de los criterios de aplicación de la ley, se eliminan algunas disposiciones por encontrarse ahora contenidas dentro del Código Fiscal o su Reglamento y en lo general puede decirse que se ha dado una actualización a su contenido.

A continuación se comentan las modificaciones de mayor relevancia contenidas en este reglamento:

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación de la tasa del 0 y 6%.

Con relación a las tasas del 0% y 6% se hacen las siguientes aclaraciones.

- Se considera que los animales y vegetales no están industrializados cuando se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados. Los vegetales sometidos a procesos de secado, lavado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado tampoco se considerarán industrializados. (tasa 0%).

- Como derivados de la leche se consideran los siguientes, el queso, la crema, la nata, la leche agria incluyendo la tipo búlgara y la mantequilla, siempre que no estén mezclados con otros productos (tasa 0%).

- Como embarcaciones destinadas a la pesca comercial, se considerarán aquellas que en su registro o matrícula así se determine y en caso de su importación cuando para el pago del impuesto general de importación se consideren como barcos pesqueros. (Tasa 0%).

- Se considera que se prestan servicios a los agricultores o ganaderos, cuando sea en virtud de contratos celebrados con las agrupaciones u organizaciones que los agrupen o con una institución de crédito cuando actúe como fiduciaria y los agricultores sean fideicomisarios. (Tasa 0%).

- Para efectos del IVA se consideraran medicinas de patente:

- Especialidades farmacéuticas.
- Estupefacientes.
- Las sustancias psicotrópicas.
- Antígenos o vacunas.
- También se incluyen las homeopáticas y veterinarias.
(tasa 6%).

Cuando se realicen operaciones sujetas a la tasa - del 0%, no se tendrá la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA.

Obligaciones por Enajenación de Inmuebles

Tratándose de enajenación de inmuebles se establece la obligación de separar en la escritura pública en que conste la operación, el valor del suelo, así como el importe de las construcciones gravadas y exentas.

Prorrateo del IVA acreditable no identificado

Se señala como se determina el IVA acreditable del mes o del ejercicio en el caso de que sólo se esté obligado al pago del impuesto por una parte de las actividades, indicando ahora que en el caso de que exista impuesto acreditable no identificado con las operaciones de la empresa, el IVA se acreditará en la proporción que represente el valor -

de aquellas por las que esté obligado al pago del impuesto, - en el valor total de sus actividades. Para tal efecto no se considerará el valor de las siguientes operaciones:

I. Enajenación del suelo, salvo que forme parte - del activo circulante, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

II. Los dividendos pagados en efectivo, partes sociales o en títulos de crédito, en este último caso no se deberá implicar la enajenación o transmisión de un bien tangible o derecho para adquirirlo.

III. Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con la salvedad señalada en el punto anterior.

IV. Enajenación de moneda nacional y extranjera, - así como las piezas de oro y plata que hubieran tenido tal carácter y las "onza troy".

V. Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito.

Los tres últimos puntos no le son aplicables a las instituciones y uniones de crédito, casas de bolsa, y empre-

sas cuya actividad principal sea la intermediación financiera o la enajenación de los conceptos señalados en el punto - IV.

DE LA ENAJENACION

Automóviles Usados

Se incorpora en forma íntegra como artículo 20, - el criterio que establecía el régimen fiscal aplicable a la enajenación de autos usados y que básicamente indica lo siguiente:

Se considerará como valor gravable la diferencia - entre el precio de venta y el costo de adquisición de los autos o camiones usados adquiridos de personas físicas que no trasladen el IVA, sin incluir los gastos por reparaciones o mejoras. El impuesto correspondiente a estos últimos gastos será acreditable en los términos del artículo 4o. de la ley.

El adquirente de dichos bienes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Efectuar el pago correspondiente con cheques nominativos.

- Conservar copia de los documentos que acrediten la adquisición (factura, tarjetón, etc.).

Asilos y Orfanatorios

Se asimilan a casas habitación, los asilos y orfanatorios para efectos de la exención prevista en el artículo 9 de la ley.

Exención por las operaciones que celebren las tiendas sindicales, etc.

En el caso de tiendas sindicales, organizaciones ejidales y comunales así como las de dependencias y organismos públicos para gozar de la exención que preve la ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- Contar con un sistema de control a dichas tiendas que permita el acceso únicamente a sus beneficiarios.
- Efectuar las enejaciones, sin propósito de lucro.
- Incluir en la documentación que ampare la venta, la leyenda "Venta de consumidor final".

No gozarán de este beneficio los bienes que enajenen terceros en las áreas o locales de las tiendas.

Diferimiento por Ventas en Abonos

En el caso de enajenaciones a plazo, el impuesto correspondiente al precio pactado, excluyendo intereses, podrá diferirse conforme sean efectivamente recibidos los pagos. El impuesto de los intereses se podrá diferir al mes en que estos sean exigibles.

Tratándose de arrendamiento financiero el impuesto se diferirá conforme sean exigibles los abonos. Solo podrán diferir el impuesto quienes hayan optado por considerar como ingreso acumulable el que le hubiere sido pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Servicios Médicos Exentos

Se incorpora la disposición contenido en la circular miscelánea de 1983 respecto a los servicios profesionales de medicina exentos, que son aquellos que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

Reembolsos Exentos

Cuando se paguen contribuciones incluyendo sus accesorios por cuenta del contratante de un servicio, el reembolso de ellos no formará parte del valor de los servicios.

DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Casos en que no se considera amueblada una casa habitación

Se indica que muebles puede contener una casa habitación sin que se considere que se otorga amueblada, los cuales son:

- Bienes adheridos permanentemente a la construcción
- Muebles de cocina y baño
- Alfombras y tapices
- Calentadores para agua
- Guardaropa y armarios
- Cortinas y cortineros
- Teléfono y aparato de intercomunicación
- Sistema de clima artificial así como de purificación de aire o agua
- Chimenea no integrada a la construcción y
- Tendaderos

DE LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

Devoluciones de Bienes Exportados

A pesar de la redacción del artículo 35 de este reglamento, en opinión de los estudiosos debe interpretarse como importación el retorno al país de los bienes tangibles definitivamente exportados cuando hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero y haya transcurrido un año desde su salida del territorio nacional.

Comisionistas residentes en el extranjero

En el caso de comisionistas o mediadores no residentes en el país, no se pagará el IVA por los servicios prestados por éstos en el extranjero, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

Controversias en materia aduanera

Cuando el importador hubiera interpuesto algún medio de defensa en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades aduaneras, el IVA se pagará tomando en consideración el impuesto de importación que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente y la diferencia se pagará hasta que se resuelva en definitiva la controversia.

Los contribuyentes de este impuesto no garantizarán el interés fiscal siempre que exhiban todas las declaraciones del último ejercicio incluyendo la anual, salvo que sea el primer año de actividades en cuyo caso presentarán la última declaración mensual presentada.

DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

Se considera como transporte internacional el que se realiza entre dos puntos ubicados en el extranjero y no se presta en territorio nacional.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

En el caso de operaciones celebradas con público en general el impuesto se puede trasladar dentro del valor de la contraprestación, sin embargo existe la obligación de separarlo si el cliente así lo solicita. El precio deberá de ser siempre el mismo independientemente de que el impuesto se traslade dentro del precio o en forma separada.

Enajenación de Inmuebles

En el caso de enajenación de inmuebles realizada por contribuyentes obligados a presentar declaración anual, los fedatarios públicos quedan relevados de hacer el cálculo

y entero del impuesto.

Actos Accidentales

No se consideran enajenaciones de bienes en forma-accidental las realizadas por contribuyentes obligados a presentar declaración anual.

CAPITULO III

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

A) COSTO FINANCIERO:

Dada la importancia que reviste la adecuada interpretación del Impuesto al Valor Agregado dentro de las empresas, ha sido necesario analizarlo bajo diferentes puntos de vista, en este capítulo únicamente se estudiará desde el punto de vista financiero, por tal motivo se analizarán algunas cuentas del Balance General y del Estado de Resultados que están interrelacionadas con dicho impuesto.

1.- CUENTAS POR COBRAR:

El nivel de cuentas por cobrar, es determinado por dos factores: a) El volumen de ventas a crédito, y b) El período medio entre ventas y cobros.

El período medio de cobro depende parcialmente de las condiciones económicas durante una recesión o un período de extrema restricción del dinero, los clientes pueden verse obligados a demorar el pago, pero también depende de un conjunto de factores controlables, o variables de política de crédito.

Las principales variables de esta política son:

1) Estándares de crédito o el máximo riesgo aceptables de cuentas de crédito, 2) El período de crédito, o el tiempo en que se concede el crédito; 3) Descuentos concedidos por pronto pago, y 4) La política de cobros de la empresa.

Indudablemente que todas estas variables intervienen en el manejo del Impuesto al Valor Agregado, pues toda transacción generará el cobro del mismo.

Ejemplo:

Se tienen los siguientes cargos a clientes por mes:

<u>MES</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IVA (15%)</u>	<u>TOTAL CARGADO</u>
Enero	\$ 170,000.00	\$ 25,500.00	\$ 195,500.00
Febrero	\$ 200,000.00	30,000.00	230,000.00
Marzo	<u>250,000.00</u>	<u>37,500.00</u>	<u>287,500.00</u>
	\$ 620,000.00	93,000.00	713,000.00

En el mes de Febrero se tiene que cobrar el importe de \$ 195,500.00 que fue la venta realizada en el mes de enero.

Suponiendo que únicamente se cobró la cantidad de-

\$ 120,000.00, significa que la diferencia de \$ 75,000.00 es lo que se tendría que dejar de pagar a los proveedores, y por lo tanto para poder hacerlo se recurriría a pedir prestado al banco que viene a repercutir en un costo para la empresa por los intereses que dicho banco cobra.

Para los siguientes meses se seguiría la misma mecánica hasta lograr un óptimo manejo de la cobranza.

Desde luego que el dinero que se deja de cobrar por demora de los clientes incluye parte de la venta y parte del IVA, por esta razón representa un costo financiero para las empresas.

2.- INVENTARIOS

Las empresas manufactureras generalmente tienen tres clases de inventarios:

- 1) Materias primas
- 2) Trabajos en Proceso y
- 3) Productos terminados.

Los niveles de los inventarios de materias primas reflejan la producción prevista, la estacionalidad de la producción, la seguridad de las fuentes de suministro, y la eficiencia de las compras de materiales planeadas y las opera--

- Especialidades farmacéuticas.
- Estupefacientes.
- Las sustancias psicotrópicas.
- Antígenos o vacunas.
- También se incluyen las homeopáticas y veterinarias.
(tasa 6%).

Cuando se realicen operaciones sujetas a la tasa del 0%, no se tendrá la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA.

Obligaciones por Enajenación de Inmuebles

Tratándose de enajenación de inmuebles se establece la obligación de separar en la escritura pública en que conste la operación, el valor del suelo, así como el importe de las construcciones gravadas y exentas.

Prorrateo del IVA acreditable no identificado

Se señala como se determina el IVA acreditable del mes o del ejercicio en el caso de que sólo se esté obligado al pago del impuesto por una parte de las actividades, indicándose ahora que en el caso de que exista impuesto acreditable no identificado con las operaciones de la empresa, el IVA se acreditará en la proporción que represente el valor -

ciones de producción.

El inventario de trabajo en proceso sufre una fuerte influencia de la duración del período de producción, que es el tiempo transcurrido entre colocar las materias primas en producción y acabar el producto terminado.

La rotación de inventarios puede aumentarse reduciendo el período de producción. Otra forma de reducir el trabajo en proceso es comprar artículos en vez de producirlos.

El nivel de inventarios de productos terminados es una cuestión de coordinar la producción y las ventas. El gerente financiero puede estimular las ventas modificando las condiciones de crédito o concediendo crédito a riesgos marginales.

Tanto si los bienes permanecen en libros como inventarios como si permanecen en calidad de cuentas por cobrar, el gerente financiero ha de financiarlos. Muchas veces, las empresas consideran conveniente efectuar la venta y dar un paso más para obtener efectivo.

Las principales determinantes de la inversión en inventarios son: 1) Nivel de ventas, 2) Duración y naturale-

za técnica de los procesos de producción, y 3) Durabilidad - frente a la naturaleza perecedera o factor estilo en el producto final.

Los inventarios materias primas, trabajos en proceso y productos terminados, son necesarios en la mayoría de los negocios.

Se han diseñado sistemas muy complicados para controlar el nivel de los inventarios.

Estos sistemas hacen frecuente el uso de computadoras para llevar los registros de todas las partidas de las existencias; un modelo de control de inventarios que considere ventas previstas, costos de pedidos y costos de transporte puede ser usado para determinar las cantidades económicas de pedidos de cada partida.

De todo lo anterior se desprende que, si existe una adecuada rotación de inventarios aunado a una adecuada política de compras, el IVA acreditable será menor que el IVA trasladado a clientes, por lo tanto no existirá un IVA por recuperar que represente un costo financiero para la Cfa.

De existir lo contrario o sea que el IVA acreditable sea mayor que el trasladado a clientes siendo representa

tivo su importe, de no solicitar su devolución se traduce en un costo del dinero, que de utilizarlo para ciertas inversiones o simplemente para pago de adeudos, sería un mayor beneficio para la empresa, pues no se vería en la necesidad de recurrir al financiamiento externo.

3.- INVERSIONES EN ACTIVO FIJO

En este grupo se incluyen las adquisiciones de bienes físicos y que se utilizarán en la producción de bienes y servicios generalmente en un período mayor de un año.

Es importante señalar que las adquisiciones de activos fijos como son máquinas procesadoras de datos y maquinaria para la industria traen consigo fuertes desembolsos y por lo tanto el pago del Impuesto al Valor Agregado.

En este caso suponiendo que se trata de una Cfa. - nueva que adquiere un activo fijo de los mencionados anteriormente y tiene ventas bajas además su IVA por recuperar es de un millón de pesos, lo más aconsejable es que tramite su devolución, porque de lo contrario ese dinero si no lo invierte en otros bienes que le garanticen mayores beneficios, le repercutiría en un costo financiero por no poder recuperarlo lo más pronto posible en otras palabras sería un dinero mal invertido.

4.- PROVEEDORES

Esta cuenta por razón de su pronta o inmediata exigibilidad, y de su correlación con el activo circulante en cuanto a la determinación del capital de trabajo es importante, ya que representa el adeudo por las compras efectuadas por la Cfa.

Por tal motivo esta cuenta está íntimamente relacionada con el Impuesto al Valor Agregado.

Desde el punto de vista financiero, tenemos que si se tiene un IVA por recuperar muy alto y no se solicita la devolución del mismo, por lógica la Cfa. se vería con problemas de liquidez y por lo tanto no podría pagar a sus proveedores y si quisiera recurrir al financiamiento sus costos aumentarían.

Solicitando dicha devolución la Cfa. se vería con menos problemas para pagar sus adeudos via proveedores y por consiguientes sus costos disminuirían.

5.- VENTAS

Con relación a esta cuenta, tenemos que es la base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, ya que

es el origen de su aplicación en el medio económico de nuestro País.

Su análisis desde el punto de vista del costo financiero está involucrado en dos formas:

- a) Por la determinación del IVA trasladado y
- b) Por la determinación del IVA por acreditar por compra de materiales y por gastos.

Así tenemos que la diferencia entre los dos, nos va a dar la pauta para tomar una decisión.

6.- GASTOS GENERALES

A continuación se mencionarán una serie de subcuentas de gastos que involucran al Impuesto al Valor Agregado y que por lo tanto repercuten en el acreditamiento del mismo, como son:

- 1) Arrendamiento de Inmuebles
- 2) Papelería
- 3) Honorarios a Profesionistas
- 4) Luz y Fuerza
- 5) Teléfonos

- 6) Combustibles y Lubricantes
- 7) Mantenimiento de Equipo de Transporte
- 8) Mantenimiento de Equipo de Oficina
- 9) Mantenimiento de Edificios (Limpieza)
- 10) Etc.

El adecuado registro de estas cuentas permitirá - que el IVA acreditable sea correcto.

De esta manera tenemos que, en la medida en que se tenga un mayor control del IVA acreditable de los gastos aunado al IVA por compras, se podrá, tener el total de IVA - acreditable que siendo mayor que el de ventas en importes - fuertes y tramitando su devolución, el efectivo que se tenga se podrá utilizar para otros fines que redituarian en un mejor manejo de fondos evitando de esta manera costos por financiamientos para las empresas.

En resumen se puede decir que el adecuado manejo - del impuesto al Valor Agregado trae consigo la manera de como las empresas pueden evitarse endeudamientos innecesarios - que vienen a representar en mayores costos para las mismas - por los intereses que tienen que cubrir al solicitar prestamos para el pago a sus proveedores y otros acreedores diversos.

Por tal motivo es de elogiarse al gobierno, al permitir la devolución del Impuesto al Valor Agregado que se tuviere a favor, ya que de esta manera viene a representar un financiamiento para las empresas.

B) REGISTROS

Dentro de las empresas debe existir un buen sistema de Control Interno, dicho sistema debe procurar procedimientos adecuados para el registro correcto y completo de activos, pasivos, productos y gastos.

Al estar hablando de Control Interno es conveniente explicar que comprende:

El Control Interno comprende el plan de organización y todos los métodos y medidas de coordinación adoptadas para proteger los activos, como son: Verificar la exactitud y veracidad de los datos contables, fomentar la eficiencia de las operaciones, y alentar el apego a las políticas de administración prescritas en una empresa.

Dentro del sistema del control interno se pueden señalar las siguientes características:

1.- Un plan de organización que proporcione una separación apropiada de las responsabilidades funcionales.

2.- Un sistema de autorización y los procedimientos de registros suficientes para proporcionar un control razonable en la contabilización de las partidas de activo, pa-

sivo, ingresos y gastos.

3.- Las prácticas correctas que deben seguir en la ejecución de sus obligaciones y funciones, cada uno de los departamentos de organización, y

4.- Un determinado grado de competencia del personal en relación con sus responsabilidades.

Como se pudo observar, los registros son una característica del control interno, para tal efecto se enunciará lo que nos dice el Comité de Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano de Contadores, en su estudio publicado en 1948, ofrece los siguientes principios que deben regir a la adopción de registros y formas:

Deben servir como medio para cumplir con los procedimientos implantados por la dirección de acuerdo con sus objetivos... Deben ser suficientemente sencillos para que sean accesibles a quienes los emplean, facilitando el registro oportuno y correcto de datos a un costo mínimo.

En su diseño deben tenerse presentes todos sus usos posibles, a fin de que el número de registros y formas sea el mínimo razonable.

Deben ser diseñados en tal forma que su empleo correcto obligue a la adopción de los procedimientos presentes o prescritos, contribuyendo de esta manera al sistema interno de verificación en el registro y forma mismo. Mediante diseño apropiado de formas, se logran procedimientos de control interno, tales como la aprobación de las transacciones en sus diversas etapas; la verificación aritmética mediante la colocación apropiada de la información y su distribución adecuada entre los varios departamentos y empleados.

La administración debe tener los medios para establecer, primero, los registros de control de las operaciones y transacciones consecuentes; y, segundo, la clasificación de datos dentro de una estructura formal de cuentas.

Al segundo elemento se le conoce comunmente como el catálogo de cuentas. Un catálogo de cuentas preparado cuidadosamente tiene propósitos mas útiles que el proporcionar únicamente casilleros en los que se coloquen las transacciones. Las cuentas seleccionadas y su secuencia deben, por lo menos reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Facilitar la preparación económica de los estados financieros e informes.

2.- Incluir aquellas cuentas que se necesitan para reflejar adecuada y exactamente las partidas de activo, pasivo, ingresos, costos y gastos suficientemente analizados, a fin de que sean útiles a la administración en el control de las operaciones.

3.- Describir exactamente y concisamente lo que debe contener cada cuenta.

4.- Definir tan claro como sea posible, las fronteras entre el activo fijo, los inventarios y las partidas de gastos.

5.- Proporcionar, cuando sea necesario, cuentas controladoras.

Con respecto al inciso 3, por lo general es pertinente que se tenga un manual de contabilidad bastante generalizado que explique lo que debería ser, o no ser, incluido en las cuentas en particular. Los títulos claros de las cuentas y un sistema adecuado de numeración servirán para evitar errores de clasificación y distribución.

Los medios para los primeros registros de control de las operaciones y transacciones son creados al través de la preparación de registros apropiados y formas, y con la

planeación del flujo lógico de la anotación contable, así como los procedimientos de aprobación vigentes entre los departamentos y entre las secciones de estos.

Dichas formas, y las instrucciones relativas al flujo de los procedimientos de registro y aprobación, a menudo están incorporados en los manuales de procedimientos.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, existen diversos controles para llevar su registro dentro de las empresas.

En la actualidad varias empresas llevan registros computarizados de sus operaciones, el Impuesto al Valor Agregado lo manejan en forma diferente a las empresas que manejan sistemas manuales de registro; por tal motivo se expondrán algunos registros que utilizan las empresas que manejan dicho impuesto en forma manual.

A continuación se ejemplificará el registro del IVA trasladado a clientes, así como el IVA por compras y gastos.

REGISTRO AUXILIAR DE VENTAS

FECHA	FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	IMPORTE	I V A	TOTAL
1/3/84	2345	Htas. Finas de México	100,000.00	15,000.00	115,000.00
2/3/84	2346	Xerox de México S.A.	200,000.00	30,000.00	230,000.00
3/3/84	2347	Cables de Méx, S.A.	80,000.00	12,000.00	92,000.00
4/3/84	2348	Central de Dr. S.A.	120,000.00	18,000.00	138,000.00
30/3/84	2349	Muebles Blanco S.A.	300,000.00	45,000.00	345,000.00
			800,000.00	120,000.00	920,000.00

REGISTRO AUXILIAR DE COMPRAS

FECHA	FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	I V A	TOTAL
1/3/84	5681	Nva. Modelo, S.A.	200,000.00	30,000.00	230,000.00
2/3/84	8693	Cfa. Ferret. El Aguila	100,000.00	15,000.00	115,000.00
3/3/84	7642	Protomex, S.A.	80,000.00	12,000.00	92,000.00
4/3/84	2893	Infra del Centro S.A.	120,000.00	18,000.00	138,000.00
30/3/84	4391	Fca. Nat. de Lija, S.A.	50,000.00	7,500.00	57,500.00
			550,000.00	82,500.00	632,500.00

LIBRO DE BANCOS

En este se registran todos los movimientos a través de las pólizas cheque, el Impuesto al Valor Agregado - Acreditable se registra cuando se expide una póliza cheque - por un gasto que causa dicho impuesto, tambien se puede afec

tar por compras al contado o por inversiones en activo fijo-pagados con cheque.

De acuerdo a esto se va a suponer que en este auxiliar se registra un IVA acreditable por el importe de \$ 40,000.00

POLIZAS DE DIARIO

Estas generalmente se utilizan para crear pasivos por gastos que se pagarán a 30 días, por ejemplo papelería, también por compras no registradas en el registro auxiliar de compras. En este se va a suponer que se tiene un IVA acreditable por \$ 10,000.00.

Al terminar el mes para preparar la declaración mensual, se puede preparar a manera de resumen lo siguiente:

Importe de las Ventas del Mes s/Libro	\$ 800,000.00
I.V.A. Traslado a Clientes	<u>120,000.00</u>
	\$ 920,000.00
Importe de las Compras del Mes s/Libro	\$ 550,000.00
I.V.A. Acreditable del Mes	<u>82,500.00</u>
Importe total abonado a Proveedores	\$ 632,500.00

I.V.A. Trasladado s/libro de Ventas		\$ 120,000.00
I.V.A. Acreditable s/libro de Compras	\$ 82,500.00	
I.V.A. Acreditable s/libro de Bancos	40,000.00	
I.V.A. Acreditable s/Pol. de Diario	<u>10,000.00</u>	<u>132,000.00</u>
Importe a Pagar (a Favor)		\$ (12,500.00)

CAPITULO IV

INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO

A) GENERALIDADES

Dentro de la esfera económica de nuestro País, - existen infinidad de problemas que afectan a todas las empresas, ya sean grandes, medianas o pequeñas, por tal motivo se hace necesaria la intervención del Contador Público para resolver dichos problemas, así como para adecuar los registros que llevan dichas empresas para un mejor control de sus operaciones.

El Gobierno capta las contribuciones para sufragar los gastos públicos a través de la Tesorería del Distrito Federal, por tal motivo exige a todos los contribuyentes el pago de los impuestos respectivos, en todos estos actos, el Contador Público interviene para auxiliar a declarar el pago adecuado de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la relación Fisco-Causante.

Dentro de las empresas existe la necesidad de obtener información suficiente y competente que permita saber la veracidad de la información rendida dentro de los Estados Financieros.

Toda esta información que necesita la Administración de las empresas se proporciona mediante el proceso contable.

Pero como se vió anteriormente, las autoridades fiscales y la administración de la empresa, no son los únicos interesados en saber la información de la empresa, sino también se interesan en la misma los trabajadores, no tan solo por la participación de utilidades, sino también para saber su estabilidad dentro de la misma.

A la Banca le interesa para determinar el monto de los financiamientos de acuerdo con la capacidad de pago, así como obtener la seguridad y garantía de los créditos de acuerdo con la productividad de la entidad.

Los proveedores para determinar y vigilar constantemente el límite de crédito.

Los Inversionistas, para medir la conveniencia de ingresar como accionistas de acuerdo con el rendimiento de la Entidad.

Dada la importancia que reviste la función del Contador Público dentro de las empresas, es importante enunciar que no solamente presta sus servicios en forma subordinada, -

sino tambien en los siguientes como:

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 1.- Asesor Fiscal | 2.- Auditor Interno |
| 3.- Auditor Externo | 4.- Contralor |
| 5.- Gerente Administrativo | 6.- Director Financiero |
| 7.- Etc. | |

Como se pudo observar, el Contador Público presta sus servicios en diversas maneras, por tal motivo debe asegurarse que la información que presenta esté debidamente soportada por documentación comprobatoria.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, el Contador Público ha establecido diversos sistemas para llevar un registro adecuado del mismo basándose en la naturaleza de las operaciones de cada empresa, de tal modo que le permita declarar correctamente el impuesto que haya tenido ya sea a cargo o a favor.

B) DECLARACIONES

Con respecto a este punto, tenemos que todo pago - de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - se hace mediante declaraciones ya sean mensuales, bimestra-- les, cuatrimestrales, anuales, etc.

Así tenemos que el Impuesto al Valor Agregado, las- declaraciones se presentan de la siguiente manera:

1.- Declaraciones Mensuales:

Si es persona Física o Moral se presentará dentro- de los primeros veinte días del mes siguiente a aquel en que se realicen los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto o al día siguiente hábil por si aquel no lo fue- re.

2.- Declaraciones Anuales.

a) Siendo persona Física se presentará a mas tardar en el mes de abril de cada año junto con la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

b) Siendo persona Moral o Causante mayor se presen- tará dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejer- cicio, junto con la declaración anual del Impuesto sobre la- Renta.

3.- Declaraciones por Actos ocasionales.

4.- Solicitud de Devolución de Saldo a Favor.

A continuación se presentarán los números de las formas que el Fisco autoriza para hacer las declaraciones que afectan a todas las operaciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado, anexando formas de las mismas:

a) H.I.V.A - 1 Declaraciones Mensuales.

b) H.I.V.A - 2 Declaraciones de Pago por Actos Ocasionales.

c) H.I.V.A - 3 Solicitud de Devolución de Saldo a Favor.

d) H.I.V.A - 4 Declaración del Ejercicio.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA **HIVA-2** 12 1526 1-01

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DE PAGO POR ACTOS OCASIONALES**

- POR ENAJENACION DE CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A CASA HABITACION
 POR OTROS ACTOS OCASIONALES

USO EXCLUSIVO DE LA S.H. Y C.F.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ **USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA** CLAVE _____ 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ 6

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DE INSCRIPCION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL CALLE _____ No. EXTERIOR 7 No. O LETRA INTERIOR _____ 8

COLONIA _____ Z.P. _____ TELEFONO _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ FECHA DE CELEBRACION DEL ACTO DIA _____ MES _____ AÑO _____ 9

GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL _____ 9 A

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL _____

UBICACION DEL INMUEBLE ENAJENADO CALLE _____ No. EXTERIOR _____ No. O LETRA INTERIOR _____

COLONIA _____ Z.P. _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ No. DE CUENTA PREDIAL _____

DATOS DEL ADQUIRENTE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE _____

DOMICILIO FISCAL CALLE _____ No. EXTERIOR _____ No. O LETRA INTERIOR _____

COLONIA _____ Z.P. _____ TELEFONO _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

DATOS DEL FEDATARIO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE _____ No. NOTARIO _____

DOMICILIO FISCAL CALLE _____ No. EXTERIOR _____ No. O LETRA INTERIOR _____

COLONIA _____ Z.P. _____ TELEFONO _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

DESCRIPCION DEL ACTO OCASIONAL _____

10	VALOR NETO			26	IMPUESTO POR CONSUMO DE MERCADERIAS		302
14	I.V.A. AL _____		070	27	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS (I.V.A.)		
22	CANTIDAD DETERMINADA EN LA DECLARACION A LA QUE SE LE APLICARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	A CARGO		28			
	DIA _____ MES _____ AÑO _____	A FAVOR		29	IMPORTE A PAGAR (14 + 26) = (27 + 302)		700

Se declara bajo juramento es decir, certificar que los datos que se proporcionan en esta declaracion de pago son veraces

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O FEDATARIO _____ NUMERO Y C.I.C. _____

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL PAGO _____

COPIA

HACIENDA H.V.A.-3 2-127-1-81

FOLIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

POR SALDOS DEL EJERCICIO POR SALDOS DEL MES

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA
CLAVE
5

II. DATOS DE IDENTIFICACION
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 6

PERSONAS FISICA: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE / PERSONAS MORALES: DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE No. EXTERIOR 7 No. O LETRA INTERIOR 8

COLONIA Z. P. TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

OTRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE
No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9A

EL SALDO A FAVOR CORRESPONDE A:
DECLARACION MENSUAL DECLARACION DEL EJERCICIO
DIA MES AÑO DIA MES AÑO A DIA MES AÑO 9

CONCEPTOS POR LOS QUE SE TIENE DERECHO A LA DEVOLUCION	IMPORTE

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION

DATOS DE LA RESOLUCION
NUMERO DE ORDEN
FECHA DE AUTORIZACION DIA MES
IMPORTE A DEVOLVER \$
CON LETRA
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA DEVOLUCION

EL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES (ART. 60, LEY DEL I.V.A.)

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se sujecen a la realidad
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y N. P. C.
FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA SOLICITUD

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA

FOLIO

H.I.V.A.-4

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO**

UNO EXCLUIDO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

1. OFICINA AUTORIZADA _____ LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

NO. DE CLAVADO DE LA OFICINA AUTORIZADA **5**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTE **6**

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL _____ CALLE _____

No. Y LETRA EXTERIOR **7** No. O LETRA INTERIOR **8**

COLONIA _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

PERIODO QUE SE DECLARA
DIA MES AÑO DIA MES AÑO **9**

III. CUBO O ACTIVIDAD PRINCIPAL

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9 A**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		22	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %		23	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%		24	SALDO A CARGO 20 - 21 - 22 + 23	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%			A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
15	I.V.A. AL 20 %			A CARGO	
16	I.V.A. AL 15 %		26	NETO	466
17	I.V.A. AL 6 %			A FAVOR	
18	SUMA (15 + 16 + 17)		27	DESCUENTOS POR EXTEMPORANEIDAD AL MENSUAL	362
19	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		28	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
20	IMPUESTO DEL EJERCICIO (18 - 19)	A CARGO	29		
		A FAVOR	30	IMPORTE (26+27) - (28+29)	768
21	PAGOS PROVISIONALES			A PAGAR	

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y N.F.C.

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R.

TRIPPLICADO: CONTRIBUYENTE

CUADRUPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P.

QUINTUPPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE					
A	IMPUESTO A CARGO DE ENE. A DIC.	00	C	DIFERENCIA DE IMPUESTO PAGADA POR EJERCICIOS ANTERIORES	00
B	IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES DIVERSOS (I. O. I. A. P. C.)	00	D	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	00

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 20%, 15%, 6% Y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 20%, 15%, 6% Y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGS.				
2	B.C.				
3	B.C.S.				
4	CAMP.				
5	COAH.				
6	COL.				
7	CHIS.				
8	CHIH.				
9	D.F.				
10	DGO.				
11	GTO.				
12	GRO.				
13	HGO.				
14	JAL.				
15	MEX.				
16	MICH.				
17	MOR.				
18	NAY.				
19	N.L.				
20	OAX.				
21	P.JE.				
22	QRO.				
23	Q.ROO.				
24	S.L.P.				
25	SIN.				
26	SON.				
27	TAB.				
28	TAMP.				
29	TSL.				
30	VER.				
31	VJA.				
32	ZAC.				
TOTAL				100 %	

Como se explicó anteriormente el Contador Público interviene en diversas formas dentro de las empresas adecuando los registros de las mismas para presentar las declaraciones ante las autoridades fiscales, en este caso la Tesorería del Distrito Federal por tratarse del Impuesto al Valor Agregado.

Pero todo esto desde luego que lo hace en base a las disposiciones fiscales que nos rigen actualmente. De acuerdo a esto es importante señalar lo que nos dice el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la utilización de formas oficiales para presentar las declaraciones, avisos para no presentar declaración representante de no residentes, lugar de presentación de declaraciones, plazos para presentar declaraciones y por último declaraciones complementarias, en los artículos 31 y 32:

a) Utilización de formas oficiales:

Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e infor--

mes y adjuntar los documentos, que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los obligados a presentar las formularán en escrito porcuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y clave de registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del impuesto.

b) Aviso para no presentar declaración:

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, las seguirán presentando aun cuando no haya pago a efectuar, en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del registro federal de contribuyentes.

c) Representante de no residentes:

Los representantes, sea cual fuere el nombre con

que se les designe, de personas no residentes en el País, - con cuya intervención éstas efectúan actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligadas a formular y - presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, - avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

d) Lugar de presentación de declaraciones:

Las declaraciones, avisos, solicitud de inscripción - ción en el registro federal de contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrán enviarse por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos - que la propia secretaria lo autorice; conforme a las reglas generales que al efecto expida; en éste último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que se haga la entrega a las oficinas de correos.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni - objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. - Unicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre del contribuyente, su clave de registro fe-

deral de contribuyentes, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. - En éste último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

e) Plazo para presentar las declaraciones:

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

f) Declaraciones complementarias:

Las personas obligadas a presentar declaraciones tienen el derecho de presentar declaraciones complementarias sustituyendo los datos de la original. Este derecho puede ser ejercido dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la original.

Cuando se inicie el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren los artículos 58 y 76 de éste código, según proceda debiéndose pa-

gar las multas que establece el citado artículo 76.

Si en la declaración complementaria se determina - que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos - del artículo 21 de este código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

C) CONCILIACIONES

A continuación se presentará un ejemplo del Impuesto al Valor Agregado en donde se mostrarán los movimientos mensuales hasta llegar al cierre del ejercicio, conciliándose dichos movimientos según libros y según declaraciones.

Por último se procederá a llenar la declaración del ejercicio.

Así mismo se tendrán los siguientes supuestos:

- 1.- La Empresa se denominará Cia. Delta S.A., su domicilio será en calle 4 No. 320 Col. Buena Vista en Sonora Sonora.
- 2.- Su inventario Inicial será de \$ 8,000,000.00
- 3.- La mano de Obra Directa será de \$ 5,000,000.00
- 4.- Su inventario final será de \$ 10,000,000.00
- 5.- Los gastos por Arrendamiento de Inmuebles será con un importe de \$ 3,000,000.00, este concepto se considera que está incluido dentro del renglón de gastos con la tasa del 15%.
- 6.- Tendrá otros gastos deducibles por \$ 11,000,000.00
- 7.- Se considerarán las primas de Seguros con un importe de \$ 5,000,000.00 incluidos en el renglón de gastos con la tasa del 15%.
- 8.- Se considerarán gastos no deducibles para ISR si afectan a IVA por \$ 200,000.00
- 9.- Se considerarán Gastos no Deducibles para ISR no afectan a IVA con un importe de \$ 300,000.00.

Nota: El ejercicio Fiscal de la Cia. comprende del 1o. de Abril al 31 de Marzo.

Movimientos del mes de Abril

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
15%	7,000.00	1,050.00
6%	8,000.00	480.00
0%	<u>2,000.00</u>	<u>0</u>
	22,000.00	2,530.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	2,000.00	400.00
15%	4,000.00	600.00
6%	5,000.00	300.00
0%	<u>1,000.00</u>	<u>0</u>
	12,000.00	1,300.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
	1,000.00	200.00
15%	800.00	120.00
6%	200.00	12.00
	<u>700.00</u>	<u> </u>
	2,700.00	332.00

Inversiones en Activo Fijo

15%	5,000.00	750
-----	----------	-----

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 2,530.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>2,382.00</u>
I.V.A. a Pagar	\$ 148.00

Nota: Todas las cantidades se consideran en miles de pesos.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  **HIVA-1**
12-1923

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA MEXICO LOCALIDAD SONORA ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Cia. DELTA S.A. PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

Calle 4 No. Y LETRA EXTERIOR 320 No. O LETRA INTERIOR 7

BUENAVISTA CALLE 03020 CODIGO POSTAL

MEXICO LOCALIDAD SONORA ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA Abr 11 83 MES AÑO

CUATRI- MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 100214

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	5,000.000.00	23 DIFERENCIA (18 - 22)	148,000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	7,000.000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	8,000.000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	2,000.000.00	24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A CARGO	
15 I.V.A. AL 20 %	1,000.000.00	A FAVOR	
16 I.V.A. AL 15 %	1,050.000.00	25 NETO	148,000.00
17 I.V.A. AL 6 %	480.000.00	A CARGO	
18 SUMA (15 + 16 + 17)	2,530.000.00	A FAVOR	455
19 IMPUESTO ACREDITABLE	2,382.000.00	26 RECAMBOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	362
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
21 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	2,382.000.00	28	
		29	
		30	
		31 IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (25 + 30)	148,000.00
			700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos y la verdad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

TRIPLICADO: CUENTA COMPROMISA S.H.C.P.

CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

Movimientos del mes de mayo

<u>Tasa</u>	<u>Ingreso</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 7,000.00	\$ 1,400.00
15%	10,000.00	1,500.00
6%	9,000.00	540.00
0%	<u>5,000.00</u>	<u>0</u>
	31,000.00	3,440.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	5,000.00	1,000.00
15%	3,000.00	450.00
6%	4,000.00	240.00
0%	<u>1,500.00</u>	<u>0</u>
	13,500.00	1,690.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	3,000.00	600.00
15%	1,200.00	180.00
6%	800.00	48.00
	<u>1,000.00</u>	<u>0</u>
	6,000.00	828.00

RESUMEN

I.V.A. Trasládado Total	\$ 3,440.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>2,518.00</u>
Importe a Pagar	\$ 922.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA **HIVA-1**
12-1543

POLIS

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: **ORDINAL** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA MEXICO **SONORA** **ENTIDAD FEDERATIVA** CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Cia. DELTA S.A. CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) 320 7 83

DOMICILIO FISCAL BUENAVISTA CALLE 03020 No. Y LETRA EXTERIOR No. D LETRA INTERIOR

MEXICO CODIGO POSTAL SONORA PERIODO QUE SE PAGA Mayo 83

LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA CUATRI- MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 100214 A

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	7,000,000.00	23 DIFERENCIA (18 - 22)	922,000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	10,000,000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	9,000,000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	5,000,000.00	24 MORTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A CARGO	
15 I.V.A. AL 20 %	1,400,000.00	A FAVOR	
16 I.V.A. AL 15 %	1,500,000.00	25 NETO	922,000.00
17 I.V.A. AL 8 %	540,000.00	A CARGO	
18 SUMA (10 + 11 + 12)	3,440,000.00	A FAVOR	
19 IMPUESTO AGREDITABLE	2,518,000.00	26 PAGAMOS POR ESTE PERIODO AL % MENSUAL	362
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE PAGAR		27 PAGO VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
21 IMPORTE TOTAL AGREDITABLE (18 + 19)	2,518,000.00	28	
		29	
		30	
		31 IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (27 + 28)	922,000.00
			700

En declare bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPULICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADROPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

En Firma del Paj. S. A. Impres. S. A.

Movimientos del mes de Junio

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 10,000.00	\$ 2,000.00
15%	9,000.00	1,350.00
6%	7,000.00	420.00
0%	2,000.00	0
	<u>28,000.00</u>	<u>3,770.00</u>

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	7,000.00	1,400.00
15%	9,000.00	1,350.00
6%	3,000.00	180.00
0%	1,000.00	0
	<u>20,000.00</u>	<u>2,930.00</u>

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	4,000.00	800.00
15%	2,500.00	375.00
6%	2,000.00	120.00
	<u>1,000.00</u>	<u>0</u>
	<u>9,000.00</u>	<u>1,295.00</u>

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 3,770.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>4,225.00</u>
Importe a Favor	(455.00)

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA



HIVA-1
12-1923

PUBLICO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: **ORDINAL** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD **SONORA** MUNICIPIO **ENTIDAD FEDERATIVA** CLAVE **5**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
Cia. DELTA S.A.				letras	fecha
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) Calle 4				320	7
MUNICIPIO FISCAL BUENAVISTA		CALLE 03020		No. Y LETRA SATENEG	No. O LETRA INTERIOR
COLONIA MEXICO		CODIGO POSTAL SONORA		PERIODO QUE SE PAGA Junio 83	
LOCALIDAD		MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)		MES ARD	
				CUATRI-MESTRE <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ABO	

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE		COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 100214	
				A	

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	10,000,000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	9,000,000.00
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	7,000,000.00
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	2,000,000.00
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15 I.V.A. AL 20 %	2,000,000.00
16 I.V.A. AL 15 %	1,350,000.00
17 I.V.A. AL 8 %	420,000.00
18 SUMA (10 + 11 + 12)	3,770,000.00
19 IMPUESTO ACREDITABLE	4,225,000.00
20 SALDO A FAVOR PERMANENTE DE ACREDITAR	
21 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	4,225,000.00

CONCEPTO	IMPORTE
23 DIFERENCIA (10 - 22)	A CARGO
	A FAVOR 455,000.00
24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO
	A FAVOR
25 NETO	A CARGO
	A FAVOR 455,000.00
26 DEBITOS POR LETIVANEAIDAD AL % MENSUAL	
	362
27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	
28	
29	
30	
31 IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (29 + 30)	788

<p>Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y de la realidad</p> <p>_____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____ APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION</p>
--	---

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA COPIADOS: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRO DE CUENTA: OFICINA AUTORIZADA

Por medio de: Pap. Sec. 20, 1. 1. Imp. 88

Movimientos del mes de Julio

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 13,000.00	\$ 2,600.00
15%	10,000.00	1,500.00
6%	7,000.00	420.00
0%	<u>4,000.00</u>	<u>0</u>
	34,000.00	4,520.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	6,000.00	1,200.00
15%	8,000.00	1,200.00
6%	7,000.00	420.00
0%	<u>3,000.00</u>	<u>0</u>
	24,000.00	2,820.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	3,000.00	600.00
15%	2,000.00	300.00
6%	1,500.00	900.00
	<u>500.00</u>	<u>0</u>
	7,000.00	990.00

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 4,520.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>3,810.00</u>
Importe a Pagar	710.00
menos saldo a favor pendiente de acreditar mas anterior	<u>(455.00)</u>
Importe neto a Pagar	\$ 255.00

IMPRESION MAQUINA REAFIRMADA
HACIENDA HIVA-1
 12-1953

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

POLIM

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.
SONORA
 ENTIDAD FEDERATIVA



DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 I. OFICINA AUTORIZADA: **MEXICO**
 LOCALIDAD

MUNICIPIO

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES
 letra fecha grupo d.v.

320 7 No. 0 LETRA INTERIOR

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:
 PERSONAS FISICAS (APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Cia. DELTA S.A.

REGIMEN FISCAL

BUENAVISTA
 COLONIA
MEXICO
 LOCALIDAD

MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)

CALLE **Calle 4**
 CODIGO POSTAL **03020**

TELEFONO **SONORA**
 ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA
 CUATRI-MESTRE **1 2 3** AÑO **83**

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **100214**

**COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE
 ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

OTRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10 %	13,000.000.00	
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	10,000.000.00	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	7,000.000.00	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	4,000.000.00	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 5 %	2,600.000.00	
15 I.V.A. AL 20 %	1,500.000.00	
16 I.V.A. AL 15 %	420.000.00	
17 I.V.A. AL 6 %	4,520.000.00	
18 OTRA (10 * 10 + 17)	3,810.000.00	
19 IMPUESTO ACREDITABLE	455.000.00	
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE CREDITAR	4,265.000.00	
21 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)		4,720.000.00
22		
23 DIFERENCIA (18 - 22)		255,000.00
24 MONTO DEVENIDADO EN LA DECLARACION A LA TASA EL DIA MES AÑO		455
25 NETO		362
26 MEZCLAS POR ENTORPEZAMIENTOS AL % MENSUAL		
27 PENSAS PUNTALES (ESPECIFIQUE)		
28		
29		
30		
31 IMPORTE A PAGAR (23 + 24) - (25 + 26)		255,000.00
32		
33		

6. Señale bajo protesta de decir verdad que los datos que se declararon en esta declaración son ciertos o si no lo son
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE
 Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL
 TRIPLE CASO: CUENTA ECONOMICA S.M.C.P.

FECHA, LUGAR Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
 CLAVE REGISTRO OFICINA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
 DUPLICADO CONTRIBUYENTE

Movimientos del mes de Agosto

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	% 16,000.00	\$ 3,200.00
15%	14,000.00	2,100.00
6%	10,000.00	600.00
0%	<u>6,000.00</u>	<u>0</u>
	46,000.00	5,900.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	9,000.00	1,800.00
15%	7,000.00	1,050.00
6%	5,000.00	300.00
0%	<u>4,000.00</u>	<u>0</u>
	25,000.00	3,150.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	2,000.00	400.00
15%	1,000.00	150.00
6%	700.00	420.00
	<u>500.00</u>	<u>0</u>
	10,500.00	970.00

RESUMEN

I.V.A. Traslado	\$ 5,900.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>4,120.00</u>
Importe a Pagar	\$ 1,780.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA



HIVA-1
12-1925

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA MEXICO LOCALIDAD MUNICIPIO SONORA ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES 6

letras fecha hora d y. 6

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Cia. DELTA S.A.

DIRECCION FISCAL BUENAVISTA CALLE Calle 4 No. Y LETRA EXTENSIÓN 320 No. O LETRA INTERIOR 7 8

CODICIA MEXICO CODIGO POSTAL 03020 TELEFONO BUENAVISTA PERIODO QUE SE PAGA Agosto 83 MES AÑO 9

LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA

CUATRI- MESTRE 1 2 3 ABO

OTRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 100214 9

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	16,000.000.00	23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO 1,780.000.00
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	14,000.000.00			A FAVOR
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	10,000.000.00	24	MONTOS DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL	A CARGO
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	6,000.000.00			A FAVOR
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25	NETO	A CARGO 1,780.000.00 455
15	I.V.A. AL 20 %	3,200.000.00			A FAVOR
16	I.V.A. AL 15 %	2,100.000.00	28	RECAUDOS POR ENTROPORANEIDAD AL % MENSUAL	362
17	I.V.A. AL 6 %	600.000.00	29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
18	SUMA (10 + 11 + 12)	5,900.000.00	30		
19	IMPUESTO ADICIONABLE	4,120.000.00	31	IMPORTE A PAGAR (23 + 28) - (29 + 30)	1,780.000.00 700
20	IMPORTE A FAVOR PENDIENTE DE ADICIONAR				
21	IMPORTE TOTAL ADICIONABLE (18 + 19)	4,120.000.00			

No declare bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____ APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y N.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

De Fide m. P. de Sonora, S. L. F. de C. de

Movimientos del mes de Septiembre

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
15%	15,000.00	2,250.00
6%	7,000.00	420.00
0%	3,000.00	0
	<u>43,000.00</u>	<u>6,270.00</u>

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	10,000.00	2,000.00
15%	7,000.00	1,050.00
6%	4,000.00	240.00
0%	2,000.00	0
	<u>23,000.00</u>	<u>3,290.00</u>

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	1,900.00	380.00
15%	800.00	120.00
6%	400.00	24.00
	100.00	0
	<u>3,200.00</u>	<u>524.00</u>

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 6,270.00
I.V.A. Acreditado Total	<u>3,814.00</u>
Importe a Pagar	\$ 2,456.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  **HIVA-1**
12-1955

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: **ORDINAL** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD **SONORA** MUNICIPIO **ENTIDAD FEDERATIVA** CLAVE **6**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Cia. DELTA S.A. CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL) **letras fecha homo. d.v.**

Calle 4 **320** **7** **No. O LETRA INTERIOR**

CONSEJO FISCAL **BUENAVISTA** CALLE **03020** No. Y LETRA EXTERIOR

COLONIA **MEXICO** CODIGO POSTAL **SONORA** TELEFONO **Septiembre 83** PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO

LOCALIDAD **MEXICO** MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) **ENTIDAD FEDERATIVA** CUATRI-MESTRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

100214 No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	18,000.000.00	23 DIFERENCIA (10 - 22)	2,456.000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	15,000.000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	7,000.000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	3,000.000.00	24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTA EL	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		TASA EL	
15 I.V.A. AL 20 %	3,600.000.00	UNA MES AÑO	
16 I.V.A. AL 15 %	2,250.000.00	A CARGO	2,456.000.00
17 I.V.A. AL 6 %	420.000.00	A FAVOR	
18 SUMA (15 + 16 + 17)	6,270.000.00	25 NETO	
19 IMPUESTO ACREDITABLE	3,814.000.00	A CARGO	2,456.000.00
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE PAGAR		A FAVOR	
21 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3,814.000.00	26 RECARGOS POR IMPORTE AL % MENSUAL	382
		27 PUNOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
		28 IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (23 + 24)	708

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veros y la realidad

Firma del Contribuyente o de su Representante Legal: _____ Apellido Paterno, Materno y Nombre y R.F.C. del Representante Legal: _____

Fecha, Sello y Firma de la Oficina que recibe esta declaracion: _____

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA COPIADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROMISADA S.H.C.P. CUADROPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

En fecha de Reg. Sonora, S. L. Pagina 88

Movimientos del mes de Octubre

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	% 16,000.00	\$ 3,200.00
15%	12,000.00	1,800.00
6%	7,000.00	420.00
0%	4,000.00	0
	<u>39,000.00</u>	<u>5,420.00</u>

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	9,000.00	1,800.00
15%	8,000.00	1,200.00
6%	6,000.00	360.00
0%	3,000.00	0
	<u>26,000.00</u>	<u>3,360.00</u>

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	2,500.00	500.00
15%	2,000.00	300.00
6%	1,000.00	060.00
	900.00	0
	<u>6,400.00</u>	<u>860.00</u>

Inverstones en Activo Fijo

15%	2,000.00	300.00
-----	----------	--------

RESUMEN

I.V.A. Trasladable Total	\$ 5,420.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>4,520.00</u>
Importe a Pagar	\$ 900.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1
12-1923

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA _____ LOCALIDAD **MEXICO** MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA **SONORA** CLAVE **5**

UBO EL CLASIFICADO DE LA OFICINA AUTORIZADA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE

Cia. DELTA S.A.

PERSONAS FIZICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Calle 4

BURELLO FISCAL **BUENAVISTA** CALLE **03020** No. Y LETRA EXTERIOR **320** No. O LETRA INTERIOR **7**

COLONIA **MEXICO** CODIGO POSTAL **SONORA** TELEFONO _____

LOCALIDAD **MEXICO** MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) _____ ENTIDAD FEDERATIVA **SONORA**

PERIODO QUE SE PAGA **Octubre 83** MES **83** AÑO

CUATRI-MESTRE **1 2 3** AÑO _____

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

letras fecha homoclase d.v.

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **100214**

UBO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

MONEDA CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS PRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON DELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

En todo el Imp. de la Sección 1.1. Imp. de la Sección 1.1. Imp. de la Sección 1.1.

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	16,000,000.00	23 DIFERENCIA (18 - 22)	900,000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	12,000,000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	7,000,000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	4,000,000.00	24 MORTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A CARGO	
15 I.V.A. AL 20 %	3,200,000.00	A FAVOR	
16 I.V.A. AL 15 %	1,800,000.00	25 NETO	900,000.00 485
17 I.V.A. AL 8 %	420,000.00	A CARGO	
18 SUMA (10 + 11 + 12)	5,420,000.00	A FAVOR	
19 IMPUESTO ADMITIBLE	4,520,000.00	26 RECAUDOS POR ENTRESPONDADES AL % MENSUAL	382
20 VALOR A FAVOR PENDIENTE DE PAGAR		27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
21 IMPORTE TOTAL ADMITIBLE (18 + 19)	4,520,000.00	28	
		29	
		30	
		31 IMPORTE A PAGAR (24 + 25) - (26 + 27)	900,000.00 706

No declare más períodos de diez veces que los días que el representante de este establecimiento comparezca a la oficina

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL REPRESENTANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____ APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

COPIA: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPlicADO: OFICINA AUTORIZADA

Movimientos del mes de Noviembre

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 17,000.00	\$ 3,400.00
15%	19,000.00	2,850.00
6%	10,000.00	600.00
0%	<u>8,000.00</u>	<u>0</u>
	54,000.00	6,850.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	12,000.00	2,400.00
15%	10,000.00	1,500.00
6%	7,000.00	420.00
0%	<u>6,000.00</u>	<u>0</u>
	43,000.00	4,320.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	3,800.00	760.00
15%	3,000.00	450.00
6%	2,000.00	120.00
	<u>1,200.00</u>	<u>0</u>
	10,000.00	1,330.00

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 6,850.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>5,650.00</u>
Importe a Pagar	1,200.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  **HIVA-1**
12-1525

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: **ORDINAL** **COMPLEMENTARIA**

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD MUNICIPIO **SONORA** CIUDAD FEDERATIVA **CLAVE** 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Cia. DELTA S.A.

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Calle 4

DOMICILIO FISCAL **BUENAVISTA** CALLE **03020** No. Y LETRA EXTERIOR **320** No. O LEYMA INTERIOR **7**

COLONIA **MEXICO** CODIGO POSTAL **SONORA** TELEFONO **SONORA** ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA **Noviembre 83** MES AÑO

CUATRI- MESTRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

100214 No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS PRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	17,000.000.00	23 DIFERENCIA (18 - 22)	1,200.000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	19,000.000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	10,000.000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	8,000.000.00	24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		DIA MES AÑO	
15 I.V.A. AL 20 %	3,400.000.00	A CARGO	1,200.000.00
16 I.V.A. AL 15 %	2,850.000.00	A FAVOR	
17 I.V.A. AL 6 %	600.000.00	25 NETO	1,200.000.00
18 SUMA (15 + 16 + 17)	6,850.000.00	A CARGO	455
19 IMPUESTO ACREDITABLE	5,650.000.00	A FAVOR	
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		26 RECAUDOS POR ENTREGA DE ENTIDAD AL % MENSUAL	382
21 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	5,650.000.00	27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
		28	
		29	
		30	
		31 IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (25 + 28)	1,200.000.00
			788

En Favor de Pap. Sonora, S. A. Impresores

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y la realidad

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P. CUADRO: OFICINA AUTORIZADA

Movimientos del mes de Diciembre

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
15%	13,000.00	1,950.00
6%	8,000.00	480.00
0%	5,000.00	0
	<u>41,000.00</u>	<u>5,430.00</u>

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	10,000.00	2,000.00
15%	7,000.00	1,050.00
6%	5,000.00	300.00
0%	4,000.00	0
	<u>26,000.00</u>	<u>3,350.00</u>

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	3,000.00	600.00
15%	5,000.00	750.00
6%	1,000.00	60.00
	800.00	0
	<u>9,800.00</u>	<u>1,410.00</u>

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 5,430.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>4,760.00</u>
Importe a Pagar	670.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  **HIVA-1**
12-1983

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.F.

DECLARACION: **PRINCIPAL** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD MUNICIPIO **SONORA** ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE **5**
CUBO EL CLUBO DE LA OFICINA AUTORIZADA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Cia. DELTA S.A.

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Calle 4

MUNICIPIO FISCAL **BUENAVISTA** CODIGO POSTAL **03020** TELFONO **SONORA**

COLONIA **MEXICO** LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA **SONORA**

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES
Ingres fecha hora d.v.

No. Y LETRA EXTERIOR **320** No. O LETRA INTERIOR **7**

PERIODO QUE SE PAGA **Diciembre 83** MES AÑO

CUATRI- MESTRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **100214**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	15,000,000.00	23 DIFERENCIA (10 - 22)	670,000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	13,000,000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	8,000,000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	5,000,000.00	24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A CARGO	
15 I.V.A. AL 20 %	3,000,000.00	A FAVOR	
16 I.V.A. AL 15 %	1,950,000.00	25 NETO	670,000.00
17 I.V.A. AL 6 %	480,000.00	A CARGO	
18 SUMA (15 + 16 + 17)	5,430,000.00	A FAVOR	
19 IMPUESTO ACREDITABLE	4,760,000.00	26 RECAUDOS POR ESTEQUIVALENCIA AL % MENSUAL	362
20 SALDO A FAVOR PERMANENTE DE PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		29	
22 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	4,760,000.00	30	
		31 IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (28 + 29)	700
			670,000.00

No declare bajo protesta de decir verdad que los datos que se presentan en esta declaracion son veraces o la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.F. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

En Firma de: Pags. S. A. Ingles

Movimientos del mes de Enero

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 13,000.00	\$ 2,600.00
15%	17,000.00	2,550.00
6%	10,000.00	600.00
0%	<u>7,000.00</u>	<u>0</u>
	47,000.00	5,750.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	8,000.00	1,600.00
15%	15,000.00	2,250.00
6%	13,000.00	780.00
0%	<u>9,000.00</u>	<u>0</u>
	45,000.00	4,630.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	4,000.00	800.00
15%	3,000.00	450.00
6%	2,000.00	120.00
	<u>1,000.00</u>	<u>0</u>
	10,000.00	1,370.00

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 5,750.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>6,000.00</u>
Importe a Favor	(250.00)

IMPRESION MAQUINA RESERVADORA

HACIENDA  **HIVA-1**
12-1985

PD.10

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA MEXICO LOCALIDAD MUNICIPIO SONORA ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FISICA (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS FISICAS (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Cia. DELTA S.A.

INDICADOR FISCAL 320 No. Y LETRA EXTERIOR 7 No. O LETRA INTERIOR

COLONIA BUENAVISTA CALLE Calle 4 CODIGO POSTAL 03020 TELEFONO SONORA

LOCALIDAD MEXICO MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) SONORA ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA Enero 84 MES AÑO

CUATRI-MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 100214

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON DELICHO O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	13,000.000.00	23	DIFERENCIA (10 - 22)	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	17,000.000.00		A CARGO	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	10,000.000.00	24	MONTO DEDUCTIVO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTA EL DIA MES AÑO	250,000.00
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	7,000.000.00		A CARGO	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO			A FAVOR	
15	I.V.A. AL 20 %	2,600.000.00	25	NETO	486
16	I.V.A. AL 15 %	2,550.000.00		A CARGO	
17	I.V.A. AL 6 %	600.000.00		A FAVOR	250,000.00
18	SUMA (15 + 16 + 17)	5,750.000.00	26	PERIODO POR EXTENSIONES AL % MENSUAL	362
19	IMPUESTO ACREDITABLE	6,000.000.00		PERIODO VIGENTES (ESPECIFIQUE)	
20	DEBITO A FONDO PENDIENTE DE RECIBIR		27	PERIODO A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)	700
21	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 19)	6,000.000.00			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos e incontestables

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____ APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION _____

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P. CUADRO: OFICINA AUTORIZADA

En Firma de: Cia. Delta, S. A. Representante Legal

Movimientos del mes de Febrero

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 20,000.00	\$ 4,000.00
15%	15,000.00	2,250.00
6%	13,000.00	780.00
0%	<u>9,000.00</u>	<u>0</u>
	57,000.00	7,030.00

	<u>Compras</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	9,000.00	1,800.00
15%	10,000.00	1,500.00
6%	7,000.00	420.00
0%	<u>4,000.00</u>	<u>0</u>
	30,000.00	3,720.00

	<u>Gastos</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	3,000.00	600.00
15%	1,500.00	225.00
6%	1,000.00	60.00
	<u>800.00</u>	<u>0</u>
	6,300.00	885.00

RESUMEN

I.V.A. Traslado Total	\$ 7,030.00
I.V.A. Acreditable Total	<u>4,605.00</u>
Importe a Pagar	2,425.00
Menos importe a favor pendiente de acreditar mes anterior	<u>(250.00)</u>
Importe Neto a Pagar	2,175.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HVA-1
12-1033

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: ORIGINAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA MEXICO LOCALIDAD SONORA MUNICIPIO SONORA ENTIDAD FEDERATIVA SONORA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: Cia. DELTA S.A. CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DIRECCION FISCAL BUENAVISTA CALLE 03020 CODIGO POSTAL 320 No. Y LETRA EXTERIOR: 7 No. O LETRA INTERIOR

COLONIA MEXICO TELEFONO SONORA ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO QUE SE PAGA Febrero 84 MES AGO

LOCALIDAD MEXICO MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) CUATRI-MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PRINCIPAL COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 100214

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

No. Folio en Reg. Sucesos, S. E. Impugn. 88

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	20,000.000.00	23 DIFERENCIA (10 - 21)	2,175.000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	15,000.000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	13,000.000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	9,000.000.00	24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESEN- TADA EL DIA MES AÑO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A CARGO	
15 I.V.A. AL 20 %	4,000.000.00	A FAVOR	
16 I.V.A. AL 15 %	2,250.000.00	25 NETO	2,175.000.00
17 I.V.A. AL 6 %	780.000.00	A CARGO	455
18 SUMA (10 + 11 + 12)	7,030.000.00	A FAVOR	
19 IMPUESTO AGREDITABLE	4,605.000.00	26 RECAUDOS POR ENTIMPOANIDAD AL % MENSUAL	362
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE AGREDITAR	250.000.00	29 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
22 IMPORTE TOTAL AGREDITABLE (10 + 20)	4,855.000.00	30	
		31 IMPORTE A PAGAR (20 + 26) - (29 + 30)	2,175.000.00
			700

En donde tipo presente de cada ciudad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____ APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y N.º C. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

RECIBO, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION _____

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

Movimientos del mes de Marzo

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>I. V. A.</u>
20%	\$ 22,000.00	\$ 4,400.00
15%	15,000.00	2,250.00
6%	9,000.00	540.00
0%	<u>7,000.00</u>	<u>0</u>
	53,000.00	7,190.00

	<u>Compras</u>	<u>I. V. A.</u>
20%	11,000.00	2,200.00
15%	13,000.00	1,950.00
6%	10,000.00	600.00
0%	<u>6,000.00</u>	<u>0</u>
	40,000.00	4,750.00

	<u>Gastos</u>	<u>I. V. A.</u>
20%	4,000.00	800.00
15%	5,000.00	750.00
6%	3,000.00	180.00
•	<u>2,000.00</u>	<u>0</u>
	14,000.00	1,730.00

RESUMEN

I. V. A. Traslado Total	\$ 7,190.00
I. V. A. Acreditable Total	<u>6,480.00</u>
Importe a Pagar	710.00

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA **HIVA-1**
12-1525

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: **ORDINARIA** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** **SONORA** **ENTIDAD FEDERATIVA**

LOCALIDAD **MEXICO** MUNICIPIO **SONORA** CLAVE **5**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Cia. DELTA S.A.

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DEGNIFICACION O RAZON SOCIAL)
Calle 4

SUBDISTRITO FISCAL **BUENAVISTA** **MEXICO** **SONORA**

CALLE **03020** CODIGO POSTAL **SONORA** TELEFONO

LOCALIDAD **MEXICO** MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) **SONORA** ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA **Marzo 84**

CUATRI- MESTRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

Nº. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **100214**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	22,000.000.00	23 DIFERENCIA (18 - 22)	710.000.00
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	15,000.000.00	A CARGO	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	9,000.000.00	A FAVOR	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	7,000.000.00	24 MORTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A CARGO	
15 I.V.A. AL 20 %	4,400.000.00	A FAVOR	
16 I.V.A. AL 15 %	2,250.000.00	25 NETO	710,000.00 455
17 I.V.A. AL 6 %	540.000.00	A CARGO	
18 SUMA (10 + 11 + 12 + 13 + 14)	7,190.000.00	A FAVOR	
19 IMPUESTO ACREDITABLE	6,480.000.00	26 RECARGOS POR ESTEREOGRAMAS AL % MENSUAL	382
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	
21 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	6,480.000.00	28	
		29	
		30	
		31 IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (24 + 30)	710,000.00 700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y ciertos

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE DECIDE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

OFICINA: ENTIDAD FEDERATIVA **SONORA** DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPULICADO: CUENTA REGISTRADA S.N.C.P. CUADROPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

De Frente al Dept. Sonora, S. A. Impresor

RESUMEN ANUAL

(Cifras en Miles de Pesos)

IMPUESTO TRASLADADO

<u>Tasa</u>	<u>Ingresos Totales</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 172,000.00	\$ 34,400.00
15%	156,000.00	23,400.00
6%	105,000.00	6,300.00
0%	<u>62,000.00</u>	<u>00</u>
Total	495,000.00	64,100.00

IMPUESTO ACREDITABLE

<u>Tasa</u>	<u>Compras Totales</u>	<u>I.V.A.</u>
20%	\$ 98,000.00	\$ 19,600.00
15%	101,000.00	15,150.00
6%	76,000.00	4,560.00
0%	<u>44,500.00</u>	<u>00</u>
Total	319,500.00	39,310.00

Total I.V.A. Traslado	\$ 64,100.00
Total I.V.A. Acreditable por Compras	(39,310.00)
Total I.V.A. Acreditable por Gastos	(12,524.00)
Total I.V.A. Acreditable por Inversiones A.F.	(<u>1,050.00</u>)
Importe a Pagar	11,216.00
Pagos Provisionales	(<u>11,216.00</u>)
Diferencia \$	00

CONCILIACION DEL IVA TRASLADADO S/LIBRO Y S/DECLARACIONES

	<u>IVA TRASLADADO S/LIBROS</u>	<u>IVA TRASLADADO S/DECLARACIONES</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	2,530.00	2,530.00	00
Mayo	3,440.00	3,440.00	00
Junio	3,770.00	3,770.00	00
Julio	4,520.00	4,520.00	00
Agosto	5,900.00	5,900.00	00
Septiembre	6,270.00	6,270.00	00
Octubre	5,420.00	5,420.00	00
Noviembre	6,850.00	6,850.00	00
Diciembre	5,430.00	5,430.00	00
Enero	5,750.00	5,750.00	00
Febrero	7,030.00	7,030.00	00
Marzo	<u>7,190.00</u>	<u>7,190.00</u>	<u>00</u>
Total	64,100.00	64,100.00	00

CONCILIACION DEL IVA ACREDITABLE S/LIBROS Y S/DECLARACIONES

	<u>IVA ACREDITABLE S/LIBROS</u>	<u>IVA ACREDITABLE S/DECLARACIONES</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	2,382.00	2,382.00	00
Mayo	2,518.00	2,518.00	00
Junio	4,225.00	4,225.00	00
Julio	3,810.00	3,810.00	00
Agosto	4,120.00	4,120.00	00
Septiembre	3,814.00	3,814.00	00
Octubre	4,520.00	4,520.00	00
Noviembre	5,650.00	5,650.00	00
Diciembre	4,760.00	4,760.00	00
Enero	6,000.00	6,000.00	00
Febrero	4,605.00	4,605.00	00
Marzo	<u>6,480.00</u>	<u>6,480.00</u>	<u>00</u>
Totales	52,884.00	52,884.00	00

CONCILIACION DEL IVA DECLARADO S/LIBROS Y S/DECLARACIONES
MENSUALES

(Miles de Pesos)

	<u>IVA S/LIBROS</u>	<u>IVA S/DECLARACIONES</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	\$ 148.00	\$ 148.00	00
Mayo	922.00	922.00	00
Junio	(455.00)	(455.00)	00
Julio	255.00	255.00	00
Agosto	1,780.00	1,780.00	00
Septiembre	2,456.00	2,456.00	00
Octubre	900.00	900.00	00
Noviembre	1,200.00	1,200.00	00
Diciembre	670.00	670.00	00
Enero	(250.00)	(250.00)	00
Febrero	2,175.00	2,175.00	00
Marzo	<u>710.00</u>	<u>710.00</u>	<u>00</u>
Total	10,511.00	10,511.00	00

CONCILIACION DEL IVA ACREDITABLE S/FACTURAS Y S/LIBROS
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO

(Miles de Pesos)

	<u>IMPORTE</u>	<u>IVA 15% S/Facturas</u>	<u>IVA 15% S/Libros</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 00
Octubre	2,000.00	300.00	300.00	00
Total	7,000.00	1,050.00	1,050.00	00

CONCILIACION DEL IVA TRASLADADO CON TASA 20% SEGUN
LIBROS Y SEGUN DECLARACIONES MENSUALES

	<u>IMPORTE S/LIBROS</u>	<u>I.V.A. S/LIBROS</u>	<u>IMPORTE S/DECLARAC.</u>	<u>I.V.A. S/DECLARAC.</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	5,000.00	1,000.00	5,000.00	1,000.00	00
Mayo	7,000.00	1,400.00	7,000.00	1,000.00	00
Junio	10,000.00	2,000.00	10,000.00	2,000.00	00
Julio	13,000.00	2,600.00	13,000.00	2,600.00	00
Agosto	16,000.00	3,200.00	16,000.00	3,200.00	00
Septiembre	18,000.00	3,600.00	18,000.00	3,600.00	00
Octubre	16,000.00	3,200.00	16,000.00	3,200.00	00
Noviembre	17,000.00	3,400.00	17,000.00	3,400.00	00
Diciembre	15,000.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00	00
Enero	13,000.00	2,600.00	13,000.00	2,600.00	00
Febrero	20,000.00	4,000.00	20,000.00	4,000.00	00
Marzo	22,000.00	4,400.00	22,000.00	4,400.00	00
Total	172,000.00	34,400.00	172,000.00	34,400.00	00

CONCILIACION DEL IVA TRASLADADO CON TASA 15% SEGUN
LIBROS Y SEGUN DECLARACIONES MENSUALES

	<u>IMPORTE</u> <u>S/LIBROS</u>	<u>I. V. A.</u> <u>S/LIBROS</u>	<u>IMPORTE</u> <u>S/DECLARAC.</u>	<u>I. V. A.</u> <u>S/DECLARAC.</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	7,000.00	1,050.00	7,000.00	1,050.00	00
Mayo	10,000.00	1,500.00	10,000.00	1,500.00	00
Junio	9,000.00	1,350.00	9,000.00	1,350.00	00
Julio	10,000.00	1,500.00	10,000.00	1,500.00	00
Agosto	14,000.00	2,100.00	14,000.00	2,100.00	00
Septiembre	15,000.00	2,250.00	15,000.00	2,250.00	00
Octubre	12,000.00	1,800.00	12,000.00	1,800.00	00
Noviembre	19,000.00	2,850.00	19,000.00	2,850.00	00
Diciembre	13,000.00	1,950.00	13,000.00	1,950.00	00
Enero	17,000.00	2,550.00	17,000.00	2,550.00	00
Febrero	15,000.00	2,250.00	15,000.00	2,250.00	00
Marzo	15,000.00	2,250.00	15,000.00	2,250.00	00
Total	156,000.00	23,400.00	156,000.00	23,400.00	00

CONCILIACION DEL IVA TRASLADADO CON TASA DEL 6%
SEGUN LIBROS Y SEGUN DECLARACIONES MENSUALES

	<u>IMPORTE S/LIBROS</u>	<u>I.V.A. S/LIBROS</u>	<u>IMPORTE S/DECLARAC.</u>	<u>I.V.A. S/DECLARAC.</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	8,000.00	480.00	8,000.00	480.00	00
Mayo	9,000.00	540.00	9,000.00	540.00	00
Junio	7,000.00	420.00	7,000.00	420.00	00
Julio	7,000.00	420.00	7,000.00	420.00	00
Agosto	10,000.00	600.00	10,000.00	600.00	00
Septiembre	7,000.00	420.00	7,000.00	420.00	00
Octubre	7,000.00	420.00	7,000.00	420.00	00
Noviembre	10,000.00	600.00	10,000.00	600.00	00
Diciembre	8,000.00	480.00	8,000.00	480.00	00
Enero	10,000.00	600.00	10,000.00	600.00	00
Febrero	13,000.00	780.00	13,000.00	780.00	00
Marzo	9,000.00	540.00	9,000.00	540.00	00
Total	105,000.00	6,300.00	105,000.00	6,300.00	00

CONCILIACION DEL IVA TRASLADADO CON TASA 0% SEGUN
LIBROS Y SEGUN DECLARACIONES MENSUALES

	<u>IMPORTE S/LIBROS</u>	<u>IMPORTE S/DECLARACIONES</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Abril	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	00
Mayo	5,000.00	5,000.00	00
Junio	2,000.00	2,000.00	00
Julio	4,000.00	4,000.00	00
Agosto	6,000.00	6,000.00	00
Septiembre	3,000.00	3,000.00	00
Octubre	4,000.00	4,000.00	00
Noviembre	8,000.00	8,000.00	00
Diciembre	5,000.00	5,000.00	00
Enero	7,000.00	7,000.00	00
Febrero	9,000.00	9,000.00	00
Marzo	7,000.00	7,000.00	00
Total	<u>62,000.00</u>	<u>62,000.00</u>	<u>00</u>

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA

PAIS

H.I.V.A.-4

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO**

DECLARACION: PRINCIPAL COMPLEMENTARIA COMISION FISCAL

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.F.

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD MUNICIPIO **SONORA** ENTIDAD FEDERATIVA **SONORA** No. de LIBRO DE LA OFICINA AUTORIZADA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Cia. DELTA S.A.

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) **Calle 4**

DIRECCION PRINCIPAL **BUENAVISTA** CALLE **03020** No. Y LETRA EXTERIOR **320** No. O LETRA INTERIOR

CENTRO **MEXICO** CODIGO POSTAL **SONORA** TELEFONO **SONORA** ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE DECLARA **01 04 83 31 03 84** DIA MES AÑO DIA MES AÑO

NO. O ACTIVIDAD PREPONERANTE **COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA**

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **100214**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON MEXICO O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	172,000.000.00	22 SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	156,000.000.00	23 DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 5 %	105,000.000.00	24 SALDO 80 - 21 - 22 + 23	00
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	62,000.000.00	A CARGO	
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		A FAVOR	
15 I.V.A. AL 20 %	34,400.000.00	25 CANTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES ABO	
16 I.V.A. AL 15 %	23,400.000.00	A CARGO	
17 I.V.A. AL 5 %	6,300.000.00	A FAVOR	
18 SUMA (15 + 16 + 17)	64,100.000.00	26 NETO	00
19 IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	52,884.000.00	A CARGO	456
20 IMPUESTO DEL EJERCICIO (18 - 19)	11,216.000.00	A FAVOR	
A CARGO		27 RECARGOS POR ESTERPORANEIDAD AL % MENSUAL	382
A FAVOR		28 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
21 PAGOS PROVISIONALES	11,216.000.00	29	
		30 IMPORTE A PAGAR (25+27)-(28+29)	00
			700

En certifica que he prestado de esta cantidad que he pagado que se consignaron en esta declaracion en el orden a la cantidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL **RODRIGUEZ Y S.C.**

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPPLICADO: CONTRIBUYENTE

COMPLEMENTARIO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.F. QUINTUPPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE						
A	IMPUESTO A CARGO DE ENE. A SIC.	43,000.000	.00	C	DIFERENCIAS DE IMPUESTO PAGADAS POR EJERCICIOS ANTERIORES	.00
B	IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANTO EN EL MES DE ABRIL A DIC.		.00	D	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	43,000.000
DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 20%, 15%, 6% Y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE						
CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 20%, 15%, 6% y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE	
1	AGS.					
2	B.C.					
3	B.C.S.					
4	CHH.					
5	COAH.					
6	COL.					
7	CHIS.					
8	CHIH.					
9	D.F.					
10	DCO.					
11	GTO.					
12	GRO.					
13	HGO.					
14	JAL.					
15	MEX.					
16	MICH.					
17	MOR.					
18	NAY.					
19	N.L.					
20	OAX.					
21	PUE.					
22	PRO.					
23	Q. ROO.					
24	S.L.P.					
25	SIN.					
26	SON.	43,000.000.00	43,000.000.00	100	43,000.000.00	
27	TAB.					
28	TAMPS.					
29	TLAX.					
30	VER.					
31	YUC.					
32	ZAC.					
TOTAL		43,000.000.00	43,000.000.00	100 %	43,000.000.00	

D) DICTAMEN FISCAL

1.- En todos los casos que un Contador Público independiente haya hecho una revisión de estados o información financiera, ineludiblemente deberá expresar una opinión en los términos del exámen que practicó.

2.- Se considera que un Contador Público queda asociado a estados o información financiera cuando su nombre aparece al calce o conjuntamente con dicha información, aun cuando no haya hecho exámen alguno.

3.- Cuando el Contador Público sea dependiente en los términos del Código de Etica Profesional y haya hecho una revisión, deberá expresar claramente en el cuerpo de su dictámen las condiciones y grado de dependencia que tiene respecto a la empresa a la que se refieren los estados o a la información financiera sobre la cual expresa su opinión.

4.- La exigencia relativa de la norma a información de mencionar todas las razones de importancia por las cuales el contador no pueda expresar su opinión, implica que no puede eliminar alguna de esas razones de importancia, no obstante que las demás le permitan por si mismas abstenerse de opinar.

5.- La abstención de opinión se considera como una expresión de opinión para los fines de la norma de información correspondiente. Por lo mismo, en los casos en que no se ha hecho un exámen de acuerdo con las normas de auditoría la abstención de opinión se apoyará específicamente en este hecho.

Después de lo anterior, tenemos que siempre debe existir una o la obligación de emitir un dictámen en todo trabajo profesional.

DICTAMEN

El resultado de un exámen de estados financieros es una opinión que se conoce normalmente como Dictámen.

Cuando esta opinión o dictámen no tiene limitaciones o salvedades se le conoce como dictámen limpio.

Dentro del registro del impuesto al Valor Agregado existen una serie de cuentas ya sea de Activo, Pasivo o de Resultados, en donde se hace necesario saber el monto total de las transacciones para saber si El Impuesto al Valor Agregado es declarado al fisco correctamente.

Por tal motivo se enunciarán todas las cuentas que afectan de manera importante a dicho impuesto y que el contador público toma en cuenta para emitir su opinión a través del dictámen.

1.- Inventarios:

a) Los inventarios normalmente representan uno de los activos mas importantes en las empresas comerciales e industriales.

b) El auditor no podrá declarar que ha practicado el exámen de los estados financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas si no ha observado la toma de inventarios físicos y efectuado pruebas físicas selectivas de algunas de las partidas, sin embargo, cuando sea poco práctico o imposible observar los inventarios físicos, y el contador público logre satisfacerse de las cifras y de las condiciones del inventario mediante la aplicación de otros procedimientos, no será necesario hacer observación alguna en el párrafo del alcance.

c) Cuando el auditor no observe los inventarios físicos por restricciones del cliente, o no pueda satisfacerse de las cifras y condiciones de los inventarios no examinados por medio de otros procedimientos, dependiendo de su im-

portancia, deberá indicarlo claramente en el párrafo del alcance o en un párrafo intermedio como una limitación a su trabajo y deberá tomar una salvedad sobre los estados financieros tomados en conjunto o abstenerse de opinar sobre ellos.

d) El fin primordial de la observación de los inventarios físicos es satisfacerse de que los procedimientos seguidos al efectuar los recuentos son adecuados para determinar la totalidad de los inventarios en poder de la empresa y sus condiciones.

e) El auditor debe satisfacerse de que los estados financieros incluyen todos los inventarios propiedad de la empresa, valuados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados establecidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

f) La falta de aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados en la valuación de los inventarios, obliga al contador público independiente a hacer constar este hecho en su dictámen mediante la salvedad correspondiente, y si considera que el efecto de la desviación es importante deberá expresar una opinión negativa sobre los estados financieros.

g) La aplicación de los principios de contabilidad a la valuación de los inventarios debe efectuarse sobre bases consistentes a las adoptadas en el ejercicio inmediato anterior.

De no ser así, si el efecto del cambio es de importancia, el auditor tiene la obligación de hacer constar en su dictámen esta falta de uniformidad en la aplicación de los principios de contabilidad. Además debe asegurarse que se menciona claramente en los estados financieros o en las notas explicativas de estos el importe en que se afectaron los resultados del ejercicio, en comparación con los que se hubieran obtenido de haberse aplicado las bases usadas en el ejercicio anterior; de no ser así, deberá también mencionarlo en su dictámen.

h) Los inventarios deben estar aritméticamente correctos y los procedimientos de auditoría deben incluir los pasos necesarios para satisfacer al auditor a este respecto.

i) El auditor debe asegurarse de que los procedimientos en vigor para controlar los movimientos de inventarios proporcionan una seguridad razonable de que son registrados oportunamente y dentro del período que les corresponde.

j) El contador público no asume responsabilidad - como valuador o como experto conocedor de la clase y condición de los inventarios, pero tiene obligación de auxiliarse de las técnicas a su alcance para reconocer la existencia de inventarios obsoletos, de lento movimiento, dañados o en mal estado.

2.- Ventas:

a) Los objetivos principales en el examen de los renglones de ventas consiste en determinar que el estado de resultados muestre 1) Todas las ventas efectivamente efectuadas durante el ejercicio. 2) Todas las deducciones por devoluciones, rebajas, etc., relativas a las ventas efectuadas.

b) Cuando existan transacciones importantes por ventas que no provengan de la operación normal del negocio, se recomienda mostrar separadamente en el estado de resultados el importe de dichas ventas. Es esencial además que el estado de resultados incluya las suficientes declaraciones informativas respecto a los renglones de ventas.

c) La falta de aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados en la contabilización y presen-

tación de las ventas, así como la falta de uniformidad en la aplicación de dichos principios entre un ejercicio y otro, - obliga al contador público a hacer en su informe la salvedad correspondiente.

d) El exámen del control interno, particularmente en aquellas áreas relacionadas con las cuentas por cobrar y los inventarios, es indispensable en el exámen de los renglones de ventas.

e) Los procedimientos de auditoría recomendables - incluyen: 1) Exámen a base de pruebas selectivas de los documentos que respalden las transacciones de ventas. 2) Revisión analítica, incluyendo la comparación de estos renglones con los del ejercicio anterior complementando esta comparación con la interpretación e investigación de las fluctuaciones de importancia. 3) Estudio de los sistemas de costos y de valuación de inventarios. 4) Comprobación de la corrección y razonabilidad de los métodos para cargar a los costos depreciaciones y amortizaciones de activos fijos e intangibles y de cargos diferidos.

f) Se recomienda que el contador público independiente coordine los procedimientos de auditoría aplicables a este renglón de ventas con el que adopte en el exámen de aquellos renglones del balance general con el que esté estre

chamente ligado (principalmente cuentas por cobrar e inventarios) para lograr el máximo de eficiencia en su trabajo.

3.- Gastos de Operación:

a) El objetivo principal en el exámen de gastos de operación y otros gastos y productos es determinar que el estado de resultados muestren en forma razonablemente completa todos los resultados que corresponden al período por transacciones efectivamente realizadas y que los resultados de - ejercicios anteriores, de naturaleza extraordinaria o no recurrentes que sean de importancia, se presenten en tal forma que claramente, se denote su naturaleza.

b) La falta de aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados en la contabilización y presentación de los resultados, así como la falta de uniformidad en la aplicación de dichos principios en comparación con el ejercicio precedente, obliga al contador público a incluir en su dictámen la salvedad correspondiente.

c) El exámen del control interno es la base fundamental en la que se apoya el alcance de los procedimientos de auditoría que han de ser aplicados para examinar los gastos de operación y otros gastos y productos.

d) Los medios y procedimientos que se recomiendan para el exámen de los resultados son los siguientes:

1.- Revisión analítica de las cuentas de operación, incluyendo estudios comparativos de los conceptos y cifras por el periodo que se examina y en relación con las cuentas de activo y pasivo con las que estén conectadas;

2.- Revisión documental de los movimientos por el periodo o los periodos que se destaquen en la revisión analítica en cuanto a su naturaleza o importe.

e) La revisión analítica comprende el estudio de los procedimientos de contabilidad relativos a la clasificación, composición y presentación de las cuentas, la determinación de costos y su concordancia con la aplicación consistente de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La revisión analítica no requiere que en todo caso se apliquen pruebas sistemáticas de las operaciones.

f) Es recomendable el exámen de los resultados por un periodo posterior al ejercicio que se examina.

g) Es aceptable, para el exámen de los resultados, la aplicación de pruebas selectivas, incluyendo el método de muestreo estadístico.

h) Se recomienda que el contador público independiente coordine los procedimientos de auditoría aplicable a resultados con el examen de aquellos renglones de balance general con los que estén estrechamente ligados para lograr el máximo de eficiencia en su trabajo.

4.- Bienes de Activo Fijo:

a) Es necesario revisar la presentación, valuación y registro, así como el control físico y contable de los bienes que representan la inversión de una empresa en sus inmuebles, maquinaria y equipo, para asegurarse que se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En caso de que esto no ocurra la empresa debe explicar en una nota a los estados financieros el efecto de la carencia o deficiencia de aplicación de estos principios.

b) En la revisión de los inmuebles, la maquinaria y los equipos, es necesario resumir y recopilar determinada información, tanto de los registros como de la documentación relativa. En lo posible estos datos deberán ser proporcionados por el cliente, con objeto de que éste pueda derivar del servicio del auditor todo el beneficio del trabajo de análisis, estudio y crítica constructiva que implica este.

c) Es necesario revisar las reparaciones y gastos de conservación cargados a las operaciones, en relación con la revisión de las cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación, para comprobar que el criterio para considerarlos es adecuado y ha sido aplicado uniformemente.

d) En los casos en que la inversión en inmuebles, maquinaria y equipo es de importancia, es necesario obtener una certificación por escrito de los administradores acerca de las operaciones realizadas en el curso del ejercicio en relación con esos bienes y acerca de la forma en que su valor aparece en el balance general.

El exámen de todas las cuentas que afectan al Impuesto al Valor Agregado es importante, ya que de él depende el adecuado acreditamiento de dicho impuesto, así como su adecuado traslado.

Además es importante separar todos los gastos en la importación de bienes o servicios ya que de acuerdo a la Ley del IVA se pueden acreditar contra el impuesto trasladado.

Así tenemos, que la intervención del contador público es muy necesaria, pues con su aportación en los servicios-

que presta a las Cias. es un gran avance para obtener una información adecuada para las mismas, y para terceras personas, ya que con su opinión a través del dictámen les va a dar mayor confianza en la veracidad de la información.

CONCLUSIONES

Después de exponer cuatro capítulos en la presente tesis, y que fueron elaborados con la debida atención que requiere todo trabajo profesional de tal envergadura, se desprenden las siguientes conclusiones, las cuales consideré como las más importantes, las siguientes:

1.- Desde el punto de vista interno, el Impuesto al Valor Agregado, grava todas las fases del proceso de producción y distribución de bienes o servicios, tanto en el sector público como en el privado.

2.- El Impuesto al Valor Agregado es un sistema de impuesto único en pagos fraccionados en el que la carga fiscal se distribuye entre las diferentes fases de la producción y distribución.

3.- En este impuesto no se produce el efecto en cascada, no es acumulativo además de que permite la recuperación del impuesto pagado en la etapa anterior.

4.- Desde el punto de vista externo, grava a las importaciones racionalizando su tratamiento en relación a los bienes producidos internamente.

5.- Grava a las exportaciones con la tasa del 0%, con lo que se otorga una mayor competencia a los productos nacionales en el mercado internacional y además, permite que los productores recuperen el impuesto pagado a sus proveedores.

6.- No penaliza a las empresas que se integran horizontalmente.

7.- Con la implantación del Impuesto al Valor Agregado, nuestro País logró un gran adelanto en materia de impuestos, no tan solo por la ventaja que en si representa su implantación, sino que el control que ejerce sobre los causantes es mayor, ya que permite una mayor recaudación de impuestos, eliminando en una mejor forma la evasión fiscal.

8.- Corresponde a Francia el mérito de iniciar la implantación del Impuesto al Valor Agregado, ya que fue el principio de una evolución importante en la imposición a las ventas en una forma equitativa para los gobiernos que lo llevan a cabo, para las empresas y para el público consumidor.

9.- En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se permite librar de la carga fiscal a las exportaciones y se somete a las importaciones a la misma carga que tienen los-

productos nacionales, por lo que el impuesto es neutral.

10.- El Impuesto al Valor Agregado no produce inflación, por no producirse el efecto en cascada, es decir no se paga impuesto sobre impuesto.

La inflación que se produjo cuando entro en vigor dicha ley fue mas que nada por la misma situación económica por la que atravieza el país, al elevarse los sueldos y salarios así como el aumento en la producción de los bienes o servicios, pero de ninguna manera fue porque el IVA lo hubiera provocado al implantarse en nuestro País.

11.- Con la coordinación de la Federación, Estados y Municipios se logró un gran avance, ya que de esta manera se evita la doble tributación, entorpeciendo la mecánica estructural de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

12.- Con la publicación del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, se viene a dar una mejor interpretación a la ley, pues existían varios conceptos que se prestaban a varias confusiones, y por tal motivo las adecuaciones hechas en su última publicación vienen a darle una mejor congruencia a las necesidades de la ley.

13.- El Impuesto al Valor Agregado analizado desde el punto de vista financiero, si se sabe manejar como tal, trae diversos beneficios para las empresas, ya que sucediendo lo contrario trae consecuencias que se pueden convertir en un costo financieramente hablando.

14.- El adecuado registro del Impuesto al Valor Agregado, permite llevar un mejor control del mismo, todo esto se logra manteniendo un buen sistema de control interno, que permita identificar todas las operaciones que afecten a dicho impuesto, procurando que dichos registros sean de fácil manejo y permitan obtener la información en forma oportuna, veraz y completa.

15.- El Contador Público al intervenir en diversas maneras dentro de las empresas, ha procurado que la información requerida por los interesados en la misma, sea confiable, por tal motivo a través de su estudio en materia de impuestos y en otras áreas de la contaduría pública, ha logrado grandes avances que han permitido darle la debida importancia que le corresponde.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ramon Valdez Ch.
El Impuesto al Valor Agregado en México y su Problemática
Tesis Profesional 1969
Universidad Nacional Autónoma del Edo. de México.
- 2.- Miguel Angel Perez Sánchez
Consecuencias Jurídico Económicas del Establecimiento del
I.V.A. en México
Tesis Profesional 1981
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragon.
- 3.- Weston-Brighan
Finanzas en Administración
Editorial Interamericana Quinta Edición.
- 4.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Control Interno
Editores e Impresores FOC, S.A.
- 5.- Instituto Mexicano de Contador Públicos, A.C.
Compendio de Normas
Pronunciamientos Normativos
Procedimientos de Auditoria
Imprenta Litográfica el Arte.

6.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Normas y Procedimientos de Auditoría

Litográfica, S.A.

7.- Galaz, Cartens, Chavero, Yamazaki y Cia.

Boletín Fiscal No. 7

Marzo de 1984.

LEGISLACION

- 1.- Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente 1984.
- 2.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 1984.
- 3.- Código Fiscal de la Federación Vigente 1984.
- 4.- Ley de la Coordinación Fiscal Vigente 1984.
- 5.- Diario Oficial de la Federación del 28 y 29 de Febrero de 1984.
- 6.- Ley del Impuesto sobre la Renta vigente 1984.